



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0070/11/19**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, el número de teléfono celular y el correo electrónico, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.
- V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-04-2021-SIPO-1T-ART69, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPO/ACTA\\_04\\_2021\\_SIPO\\_1T\\_ART.69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPO/ACTA_04_2021_SIPO_1T_ART.69.pdf)

**VI. Firma de titular:**

  
**Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales<sup>1</sup>; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica". \*

\*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



CANCÚN, QUINTANA ROO A 08 DIC. 2020

C. VICENTE DE JESÚS FRANCO REYES

CALLE [REDACTED]

TEL [REDACTED]

CORREO [REDACTED]

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 40**, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los **artículos 28 y 30** de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. VICENTE DE JESÚS FRANCO REYES**, por su propio y personal derecho, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**INSTALACIONES COMERCIALES EN ZONA HOTELERA DE CANCÚN**", con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre (de la laguna), ubicada en la Laguna Morales, Km 2+500, Boulevard Kukulcán, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad



OFICIO NÚM.: 04/SCA/1465/2020

Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **Artículo 42**. El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43**. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...**Artículo 45**. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis** fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el **artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo **84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"INSTALACIONES COMERCIALES EN ZONA HOTELERA DE CANCÚN"** (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre (de la laguna), ubicada en la Laguna Morales, Km 2+500, Boulevard Kukulcán, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. VICENTE DE JESÚS FRANCO REYES** (en lo sucesivo la **promovente**) y,

#### R E S U L T A N D O :

- I. Que el 14 de noviembre de 2019 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha, mediante el cual el **C. VICENTE DE JESÚS FRANCO REYES** (en adelante la **promovente**), presentó la **MIA-P** del proyecto **"INSTALACIONES COMERCIALES EN ZONA HOTELERA DE CANCÚN"**, para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2019TD123**.
- II. Que el 21 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPEA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/057/19**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **14 al 20 de noviembre de 2019**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud



OFICIO NÚM.: 04/SCA/1465/2020 83131

que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).

- III. Que el 22 de noviembre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del proyecto en el periódico "NOVEDADES" de fecha 21 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEPA**.
- IV. Que el 27 de noviembre de 2019 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 26 de noviembre del mismo año, a través del cual un miembro de la comunidad solicitó la puesta a disposición la MIA-P y la consulta pública del **proyecto**, con fundamento en el **artículo 34** de la **LGEPA** y **40** del **REIA**.
- V. Que el 28 de noviembre de 2019, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, emitió el oficio de prevención **04/SCA/2566/19 05289**, a través del cual se previno a la promovente para que presentara en un plazo de 10 (diez) días hábiles la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P del proyecto**, oficio que le fue notificado el día 27 de febrero de 2020.
- VI. Que el 4 de diciembre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SCA/2608/19 05538**, a través del cual se informa que no procede la consulta pública; mismo que fue notificado al interesado el 13 de diciembre de 2019.
- VII. Que el 11 de marzo de 2020 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha, por medio del cual el promovente solicitó una prórroga para presentar la información requerida en la prevención **04/SCA/2566/19 05289** de fecha 28 de noviembre de 2019.
- VIII. Que el día 24 de agosto de 2020, esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 31 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, emitió el oficio **04/SCA/0747/2020**, a través del cual le otorgó al **promovente** una ampliación de plazo por 5(cinco) días hábiles para desahogar la prevención **04/SCA/2566/19 05289**, el cual fue notificado el día 17 de septiembre de 2020.
- IX. Que el día 24 de septiembre de 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha, por medio del cual la promovente presentó la respuesta a los requerimientos realizados en la prevención **04/SCA/2566/19 05289**.
- X. Que el 28 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- XI. Que el 12 de octubre de 2020, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SCA/1176/2020 02381**, a través del cual con fundamento en los **artículo 33** de la **LGEPA** y **25** del **REIA**, notificó al Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

- XII. Que el 12 de octubre de 2020 esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1177/2020**, a través del cual con fundamento en los **artículos 33 de la LGEEPA y 25 del REIA**, notificó al **Municipio de Benito Juárez**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIII. Que el 12 de octubre de 2020, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1178/2020 00780**, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el **artículo 24 del REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIV. Que el 12 de octubre de 2020, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1179/2020**, a través del cual, con fundamento en los **artículos 53 y 54 de la LFPA y el artículo 24 del REIA**, solicitó a la **Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, así como de la **Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XV. Que el 12 de octubre de 2020, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1180/2020**, a través del cual y con fundamento en el **artículo 24 del REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que el predio presenta especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XVI. Que el 16 de octubre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1137/2020**, a través del cual y con fundamento en los artículos 8, segundo párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 16 fracción X, 33, 35, 39 y 42 de la **LFPA**; así como lo estipulado en los artículos 38 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, se informa que procede la solicitud de consulta pública.
- XVII. Que al momento de emitir la presente resolución no se han recibido comentarios por parte de la **SEMA, Municipio Benito Juárez, de la PROFEPA, de la DGPAIRS y de la DGVS** en relación al **proyecto**, por lo que se entiende que dichas instancias no presentan objeción en relación al proyecto remitido.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

23131

**CONSIDERANDO:**

**1. GENERALES**

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del REIA; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (POEMyRGMMyMC)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; en la **Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL MBJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo Estado publicado en el 27 de febrero de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, **Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, Modificación del Anexo Normativo III y fe de erratas**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020, la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los **artículos 4, 5, fracción II, 28 fracciones IX y X, y 35 de la LGEEPA**.

**2. CONSULTA PÚBLICA**

- I. Como se indicó en el **Resultando II** del proemio de la presente resolución, el 21 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEDEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/057/19**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **14 al 20 de noviembre de 2019**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**.

- II. Como se indicó en el **Resultando III** de la presente resolución, el 22 de noviembre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del proyecto en el periódico "NOVEDADES" de fecha 21 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEDEPA**.
- III. Como se indicó en el **Resultando IV** del proemio de la presente resolución, el 27 de noviembre de 2019 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 26 de noviembre del mismo año, a través del cual un miembro de la comunidad solicitó la puesta a disposición la **MIA-P** y la consulta pública del **proyecto**, con fundamento en el **artículo 34** de la **LGEDEPA** y **40** del **REIA**.
- IV. Como se indicó en el **Resultando VI** del presente oficio, el 4 de diciembre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2608/19 05538**, a través del cual a través del cual se informa que no procede la consulta pública; mismo que fue notificado al interesado el 13 de diciembre de 2019.
- V. Como se indicó en el **Resultando XVI** del presente oficio, el 16 de octubre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1137/2020**, a través del cual y con fundamento en los artículos 8, segundo párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 16 fracción X, 33, 35, 39 y 42 de la **LFPA**; así como lo estipulado en los artículos 38 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, a través de la cual se informa que procede la solicitud de consulta pública.
- VI. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido otras solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, referentes al **proyecto**.

### 3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- II. Que la fracción II del **artículo 12** del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada ante esta Unidad Administrativa se tiene que:
  - Que de acuerdo con la Información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** consiste en la construcción y operación de un desarrollo inmobiliario comercial turístico, que contará con una edificación y un muelle con cabañas tipo palafito.

Se pretende llevar a cabo las actividades y obras del proyecto en un polígono con una superficie total de 1,375.3924 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y de zona lagunar adyacente, localizados a la altura del Km 2+500, boulevard Kukulcán, en la zona hotelera de Cancún, Municipio Benito Juárez.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

03131

En la MIA-P sólo se incluyeron las coordenadas (UTM-WGS84) que delimitan la Zona Federal Marítimo Terrestre que posee una superficie total de 522.03 m<sup>2</sup>, que se presentan a continuación.

V	Coordenada	
	X	Y
1	520,649,08	2,339,511,74
2	520,649,66	2,339,609,54
3	520,648,67	2,339,606,15
4	520,644,82	2,339,604,04
5	520,641,38	2,339,603,76
6	520,639,46	2,339,602,11
7	520,640,15	2,339,598,54
8	520,649,36	2,339,591,39
9	520,659,94	2,339,578,19
10	520,670,25	2,339,572,00
11	520,678,24	2,339,570,70
12	520,678,95	2,339,566,82
13	520,677,34	2,339,566,23
14	520,673,05	2,339,565,93
15	520,670,60	2,339,565,71
16	520,668,72	2,339,565,49
17	520,665,18	2,339,564,97
18	520,662,15	2,339,564,73
19	520,659,58	2,339,565,26
20	520,658,85	2,339,565,80

V	Coordenada	
	X	Y
21	520,656,92	2,339,568,10
22	520,656,65	2,339,570,15
23	520,655,78	2,339,573,44
24	520,653,18	2,339,577,92
25	520,650,74	2,339,581,28
26	520,649,24	2,339,583,02
27	520,647,15	2,339,584,90
28	520,644,46	2,339,586,75
29	520,639,06	2,339,591,20
30	520,636,24	2,339,594,50
31	520,634,33	2,339,596,65
32	520,631,97	2,339,598,79
33	520,630,37	2,339,600,00
34	520,629,49	2,339,601,02
35	520,629,36	2,339,602,02
36	520,629,56	2,339,603,46
37	520,630,43	2,339,604,89
38	520,631,13	2,339,605,71
39	520,633,84	2,339,608,01
40	520,635,91	2,339,609,28

Cabe señalar que en la respuesta del Punto 4 de la prevención realizada mediante el oficio 04/SGA/2566/19 05289 de fecha 28 de noviembre de 2019, se indicó que:

*"la zona federal marítimo terrestre otorgada en concesión a través del Título de Concesión número DCZF-918/16 correspondiente al expediente 65/QROO/2015, que representa el sitio o predio de pretendida ubicación del proyecto tiene una superficie de 522.0312 metros cuadrados, y la superficie de aprovechamiento que se pretende realizar es de 222.5151 metros cuadrados".*

De acuerdo con lo anterior, la promovente consideró como superficie del proyecto la zona concesionada que posee una superficie de 522.03 m<sup>2</sup>, no obstante las obras que se proponen quedan en la zona concesionada como en la zona lagunar adyacente, por lo que se tomó como polígono del proyecto los 1,375.3924 m<sup>2</sup>, que se habían indicado en la MIA-P.

- o El **proyecto** considera la construcción de una edificación y un muelle con cabañas tipo palafito.

Las obras se desplantarán en una superficie total de 493.84 m<sup>2</sup> lo cual representa el 35.91 % del polígono del proyecto, de los cuales 222.51 m<sup>2</sup> quedan en la zona federal marítimo terrestre y 271.33 m<sup>2</sup> quedan en la zona lagunar adyacente. En la zona federal marítimo terrestre se desplantará el edificio de departamentos, un estacionamiento y el arranque de muelle, mientras que en la zona lagunar se desplantará el muelle y las cabañas tipo palafito. En el siguiente cuadro se presentan las superficies de desplante de las obras. En el siguiente cuadro se indica la superficie de desplante de las obras.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 2020

Superficies de desplante de obras en la ZFMT

Elemento del proyecto	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
Superficies de desplante de obras en la ZFMT		
Edificio	194.54	14.14
Estacionamiento	20.00	1.45
Arranque de muelle	7.97	0.58
<b>Subtotal</b>	<b>222.51</b>	<b>16.18</b>
Superficies de desplante de obras en la zona lagunar		
Muelle	137.96	10.03
Cabañas palafito	133.36	9.70
<b>Subtotal</b>	<b>271.33</b>	<b>19.73</b>
<b>Total</b>	<b>493.84</b>	<b>35.91</b>

Cabe señalar que las obras que quedan en la zona lagunar, se desplantarán sobre pilotes. Para el muelle se utilizarán 54 pilotes que ocuparán una superficie de 8.48 m<sup>2</sup>, mientras que para las cabañas tipo palafito se emplearán 32 pilotes, que ocuparán una superficie total de 5.03 m<sup>2</sup>, por lo que el área de afectación total será de 13.51 m<sup>2</sup>.

Superficie de desplante de las obras en ZFMT y en la zona lagunar (considerando la afectación con pilotes).

Elemento del proyecto	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (m <sup>2</sup> )
Zona Federal Marítimo Terrestre	222.51	222.51
Zona Lagunar	271.33	13.51
<b>Superficie total</b>	<b>493.84</b>	<b>236.02</b>
<b>Porcentaje con respecto de la superficie total de influencia del proyecto.</b>	<b>35.91%</b>	<b>17.16%</b>

Conforme al cuadro previo, se considera un área de afectación total de 236.02 m<sup>2</sup>, que representa el 17.16 % del polígono del proyecto, de los cuales se ocupará una superficie de 222.51 m<sup>2</sup> de la zona federal marítimo terrestre concesionada y 13.51 m<sup>2</sup> serán ocupados por los pilotes de las obras en la zona lagunar.

Por otra parte, en la respuesta del Punto 2 de la prevención realizada mediante el oficio 04/SGA/2566/19 05289 de fecha 28 de noviembre de 2019, se presentó el plano de vegetación de la zona concesionada y de la zona adyacente, de lo que se advierte que en la zona de interés se desarrolla vegetación secundaria derivada de matorral costero y en la franja adyacente se desarrolla vegetación de manglar. En virtud de lo anterior, se advierte que las obras se desplantarán en vegetación secundaria de la zona federal marítimo terrestre, en la vegetación de manglar adyacente y en la zona lagunar contigua.

#### 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- III. Que la fracción IV del **artículo 12** del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

##### **CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL**

Para delimitar el SA se tomó en cuenta la naturaleza del proyecto y la interacción que este tendrá con procesos bióticos, abióticos y socioeconómicos de la zona.

La delimitación del SA para esta actuación parte de los límites que componen elementos físicos como vialidades, obras e intervenciones humanas en el polígono estudiado. Por ejemplo, el área de estudio se ubica dentro del





OFICIO NÚM.: 04/SCA/1465/2020 P. S. 1.3.1

sistema ambiental que comprende parte de la avenida Kukulcan, al norte con el complejo habitacional de Puerto Cancún, y al sur este con el canal natural Sigfrido.

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL

El SA cuenta con una superficie de 68.28 Ha y se ubica limitado por el Boulevard Kukulcán y se adentra hacia la Laguna Morales. El paisaje que domina esta región corresponde a una zona turístico-urbana desarrollada.

Se puede resaltar que el SA presenta un grado de perturbación considerable, debido principalmente a la transformación de terrenos forestales-costeros derivado del desarrollo turístico y habitacional de la Zona Hotelera de Cancún, y al creciente desarrollo urbano de la localidad.

#### MEDIO FÍSICO

##### CLIMA.

De acuerdo con el mapa de clímas de INEGI (escala 1:1,000,000), el cual se basa en la clasificación de Köppen modificada por García, la zona de Cancún, está influenciada por dos zonas climáticas, ambas del Grupo A, del tipo Aw, el cual se define como cálido subhúmedo, presentando los subtipos Aw0 (x') y Aw1 (x').

##### Geología y geomorfología

Se reconoce la aparición de tres formaciones: una Eocénica que comprende una pequeña franja en el margen nororiental de la Bahía de Chetumal y con dirección hacia la Bahía del Espíritu Santo; una Miocénica que corresponde a la totalidad de la superficie suroriental de esta región; y una Pleistocénica en la cual aflora todo el resto del área peninsular que colinda con el mar. De acuerdo con lo anterior, se considera que esta área tiene una edad entre 12 y 2 millones de años.

La parte sureste del estado, donde se localiza el proyecto, está constituida por una llanura rocosa suavemente ondulada y con una altura sobre el nivel del mar poco significativo, en la que se han formado extensas zonas de inundación temporal, caracterizándose la franja litoral por presentar numerosas lagunas y áreas pantanosas. La línea de costa con frecuencia muestra puntas rocosas, cubiertas parcialmente por depósitos de litoral y paralela a ella se ha desarrollado una barrera arrecifal que delimita una extensa zona lagunar (INEGI 2002).

#### CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS FISIOGRAFÍA

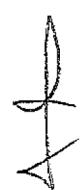
Quintana Roo se divide a su vez en tres subprovincias: Carso y Lomeríos de Campeche, Carso Yucateco y Costa Baja de Quintana Roo.

Respecto a la estratigrafía, las unidades litológicas superficiales en Quintana Roo están compuestas por rocas sedimentarias originadas en el Terciario (Paleoceno) y el Cuaternario, aflorando las más antiguas en el suroeste y las más recientes en el noreste (INEGI, 2002).

#### GEOMORFOLOGÍA Y DE RELIEVE MÁS IMPORTANTES Características Litológicas

El material geológico (unidades cronoestratigráficas) presente en la Zona de Cancún pertenece a la era Cenozoica, derivado de los períodos Terciario Superior y Cuaternario, además de entidades que sólo manifiestan suelos de tipo lacustre, eólico y litoral en pequeñas regiones cercanas a las costas y sistemas lagunares.

Unidad Q (s). Está representado por calizas coquíniferas de ambiente litoral y eolianitas pleistocénicas, así como depósitos recientes sin consolidar suelos de origen lacustre que muchas veces subyacen discordantes a las rocas calcáreas expuestas.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

**Suelos**  
**Edafología**

De acuerdo con la clasificación de suelos FAO-UNESCO, las unidades de suelo representadas en el estado de Quintana Roo corresponden: a) regosol cárnicos, b) litosoles rendzinas y c) solonchak-órtico.

Con base en la carta edafológica Cancún (F-16-8) y FAO-UNESCO, en el sitio de interés predomina el suelo tipo Zol/ denominado Solonchak órtico con textura gruesa. El suelo ha sido cubierto con sascab, material pétreo de tipo deleznable, que constituye el subsuelo de la gran placa calcárea que conforma a la península de Yucatán. Por lo que gran parte de las características originales se han perdido. El suelo Solonchak órtico se caracteriza por presentar un horizonte A con elevada concentración de sales consistencia fangosa y drenaje ineficiente debido a la abundancia de materia orgánica, la cual está compuesta de raíces y hojarasca de la vegetación predominante (manglar mixto) e influencia de las lagunas Bojórquez y Nichupté.

**Hidrología superficial y subterránea.**

**Recursos hidrológicos localizados en el área de estudio**

El Municipio de Benito Juárez carece de corrientes de agua superficial, pero cuenta con cuerpos de agua como cenotes y lagunas. En el municipio se encuentran dos cuerpos de agua importantes considerados Áreas Naturales Protegidas, el Sistema Lagunar Nichupté (SLN) y el Sistema Lagunar Chacmuchuch (SLCh).

Debido a la gran permeabilidad e infiltración del acuífero, el movimiento del agua es producido por un gradiente hidráulico, en la zona costera, presenta una franja de 10 a 50 km. de amplitud y de hasta 2 msnm en donde la carga hidráulica de 2 a 20 cm. por km.

La presencia de corrientes subterráneas es muy baja excepto aquella que se refiere al movimiento del agua que forma el manto freático y cuya dirección es de la zona continental hacia el Mar Caribe. Sin embargo, se ha detectado circulación de agua subterránea con dirección noroeste-sureste, la cual se interrumpe en ciertas zonas como cavernas que se encuentran en la región.

**Hidrología superficial.**

El Municipio Benito Juárez se encuentra dentro de la Región Hidrológica denominada la RH32 Yucatán Norte (Yucatán), la cual se caracteriza por no presentar escorrentimientos superficiales debido a la alta permeabilidad del material que constituye el terreno y la elevada evaporación, que originan una importante infiltración del agua de lluvia con excepción de las zonas costeras que están sujetas a inundación y de pequeñas depresiones que son denominadas aguadas.

**CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL: MEDIO BIÓTICO**  
**PRINCIPALES ECOSISTEMAS**

La superficie del sistema ambiental en cuestión, NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGÚN ÁREA NATURAL PROTEGIDA FEDERAL. Las ANPs más cercanas al sitio del proyecto son las ANP Manglares de Nichupté y Arrecife de Puerto Morelos.

La superficie del sistema, en la cual se incluye la superficie del sitio del proyecto, no se ubica sobre ninguna Región Terrestre Prioritaria (RTP). La RTP más cercana al sitio del proyecto es la ya mencionada RTP Dzilam-Ría Lagartos-Yumbalam (RTP-146).

Gran parte de la superficie del sistema ambiental, en la cual se incluye la superficie del sitio del proyecto, incide en la delimitación del polígono de la superficie del sistema ambiental en la RHP llamada Corredor Cancún-Tulum.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 88131

Hacia el Norte, gran parte del sistema ambiental, en la cual se incluye la superficie del sitio del proyecto, incide en la delimitación de la RMP Punta Maroma-Nizuc y hacia el Nor-oeste, una fracción de la superficie del sistema ambiental incide en la RMP Dzilam Contoy.

## MEDIO BIÓTICO

### USOS DE SUELO Y VEGETACIÓN IDENTIFICADOS EN EL SA

Según el resultado de la información de uso de suelo obtenida de la CONABIO y el INEGI, así como de la información extraída del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, publicado en el año 2005, en el sitio de pretendida ubicación del proyecto se observa una afectación del suelo por diferentes actividades, siendo la principal, la actividad turística que se ha desarrollado en el sitio desde hace más de treinta años.

...Se identificaron los siguientes usos de suelo en el SA, uno terrestre y uno definido para la zona lagunar, los cuales se describen a continuación:

1. Zona Urbana. (ZU). La zona hotelera de Cancún presenta un amplio desarrollo urbano, el cual se caracteriza principalmente por el Boulevard Kukulcán, los desarrollos hoteleros y habitacionales con prestación de servicios.

2. Zona Lagunar (ZL) con fondos predominantemente fangosos con presencia de asociación de pastos marinos y algas. (ZL) El área sin presencia de comunidades coralinas, ni de pastizal marino bien desarrolladas. Los pastizales presentes y organismos asociados en las áreas circundantes al sitio del proyecto, están sujetos a un régimen de elevada turbidez y competencia por el substrato por algas, además de la perturbación de origen antropogénico ocasionada por el tránsito de embarcaciones de todo tipo en la zona lagunar, que genera una constante resuspensión de sedimentos del fondo lagunar. No existe cobertura de especies de coral. No se registró la presencia de especies de coral u otras especies marinas de hábitos bentónicos protegidas bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010

### Determinación del uso de suelo y/o vegetación.

Derivado de los estudios de campo, los tipos de uso de suelo y/o vegetación presentes en la superficie requerida para la construcción del proyecto que nos ocupa, no presenta comunidades coralinas, ni de pastizal marino.

Se identifican un total de doce comunidades vegetales en el estado de Quintana Roo, su distribución está determinada por el clima, las características geológicas, los tipos de suelo, la topografía y la presencia del Mar Caribe. Entre estas comunidades vegetales, predominan las selvas que son tipos de vegetación de amplia distribución en el territorio quintanarroense.

### RIQUEZA DE ESPECIES PARA EL SA Y SITIO DE PROYECTO

Ahora bien, con respecto al proyecto que nos ocupa, derivado de la realización de los trabajos de campo, muestreos y recorridos prospectivos, se observó la vegetación de manglar que se desarrolla en la margen lagunar al sitio del proyecto, la cual se encuentra en aparente buen estado de conservación.

En cuanto a la cobertura vegetal del sitio del proyecto sólo se observa el crecimiento de pastos (gramíneas) y vegetación pionera que se desarrolla en ambientes perturbados y suelos pertenecientes a ecosistemas fragmentados, cuyas condiciones edáficas actuales se debe al grado de alteración de la zona en donde los desarrollos inmobiliarios han ocasionado la pérdida de sus elementos naturales, alterando de manera determinante sus condiciones bióticas.

En la respuesta del Punto 2 de la prevención realizada mediante el oficio 04/SGA/2566/19 05289 de fecha 28 de noviembre de 2019, se presentó el plano de vegetación de la zona concesionada y de la zona adyacente, de lo que se advierte que en la zona de interés se desarrolla vegetación secundaria derivada de matorral costero y en la franja adyacente se desarrolla vegetación de manglar, como se muestra a continuación.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 231.31

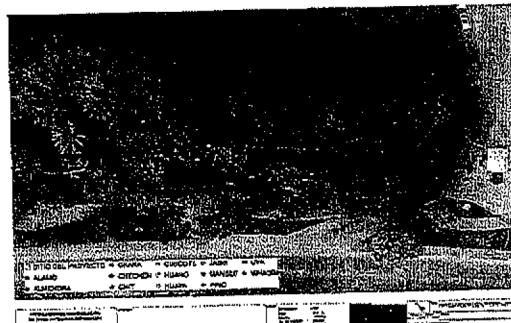


Figura 1. Distribución de los tipos de vegetación presentes.

Con respecto al ambiente lagunar, se observan como parte de la vegetación acuática existente es muy escasa, observándose en las áreas circundantes al sitio de ubicación del proyecto dentro de la zona lagunar se observan manchones de pastos marinos conformadas por las especies *Thalassia testudinum* ("pasto de tortuga") y *Syringodium filiforme* ("pasto de manatí"). En tanto que dentro de la superficie lagunar en donde se proyecta parte del proyecto, se observó el crecimiento en el fondo de especies de macrolagas típicas de ambientes líticos y someros, pertenecientes a las especies *Caulerpa* sp., *Penicillium capitatus* y *Acetabularia crenulata*, así como de algas pardas como *Dictyota* sp., y algas rojas como *Laurencia* sp.

Tabla 28. Listado de las especies florísticas registradas en los muestreos efectuados en el sitio del proyecto.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	FORMA BIOLÓGICA	CATEGORÍA NOM-059-SEMARNAT-2010
Combretaceae	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle blanco	Arbusto	A no endémico
Rhizophoraceae	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	Arbusto	A endémica
Caulerpaceae	<i>Caulerpa</i> sp.	Caulerpa	Alga	
Udoteaceae	<i>Penicillium capitatus</i>	Copa de mar	Alga	
Polyphysaceae	<i>Acetabularia crenulata</i>	Acetabularia	Alga	
Dicotyptaceae	<i>Dictyota</i> sp.	Dictyota	Alga	
Rhodomelaceae	<i>Laurencia</i> sp.	Laurencia	Alga	

Especies en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 registradas para el sitio del proyecto.

La revisión del estatus de vulnerabilidad de las especies se realizó conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y para el sitio del proyecto, derivado de los trabajos de campo y prospecciones realizadas se registraron 2 especies en alguna de las categorías de riesgo conforme a la citada Norma; éstas se presentan en la siguiente Tabla.

Tabla 29. Especies de flora presentes en el SA y que se encuentran enlistadas en alguna categoría de protección (P=en Peligro de Extinción, A=Amenazada, Pr= Protección Especial) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	CATEGORÍA
Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>	Combretaceae	A no endémica
Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i>	Rhizophoraceae	A endémica

#### Fauna.

#### Composición de las comunidades de fauna presentes en el SA.

La región presenta una diversidad de fauna terrestre de afinidades netamente tropicales, compuesta por aproximadamente 670 especies en total, de las cuales la mayoría son aves, seguidas de mamíferos, reptiles y anfibios, además de peces.



29



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 83131

**Diversidad y composición de las comunidades faunísticas presentes en el SA.**

En el SA se enlistaron con base a la bibliografía consultada, con respecto al grupo de las aves un total de 17 familias, 26 géneros y 31 especies. No se registra la presencia de anfibios. En cuanto al grupo de los reptiles se reportan sólo 9 especies pertenecientes a 8 familias. En el caso de los mamíferos terrestres se registran 12 especies pertenecientes a 7 familias.

Con el listado de 52 especies de vertebrados para la zona, se estimó la proporción de especies para cada grupo, encontrando que el grupo mejor representando fue el de las aves con el 59.67% de las especies registradas, seguido de los mamíferos con 23.07% y reptiles con el 17.30%, respectivamente.

**Descripción del método de muestreo empleado**

Se realizó un trabajo de campo sistemático para registrar las especies que ocupan el área; por lo que se llevaron a cabo recorridos de campo enfocados a la detección de posibles grupos faunísticos.

**Fauna registrada para el sitio del proyecto.**

De acuerdo con los resultados obtenidos del estudio de campo, no se observaron ejemplares faunísticos de vida silvestre en el sitio del proyecto, esto debido a sus características físicas toda vez que corresponde a una porción terrestre sin asociaciones vegetales ni ecosistemas naturales de ningún tipo en su superficie, presentando indicios de perturbación y fragmentación del ecosistema de origen atropogónico, misma que no ofrece las condiciones necesarias e indispensables que permitan el establecimiento de hábitats disponibles para poder albergar la fauna silvestre en el sitio del proyecto.

Sin embargo, en las áreas colindantes fuera de los límites del sitio del proyecto, se observó fauna incipiente en donde fue posible observar un ejemplar de *Ctenosaura similis* (iguana rayada).

En la zona lagunar ubicada dentro de la superficie proyectada para las obras e instalaciones del proyecto, no se observaron formaciones coralinas, equinodermos u algún otro grupo de importancia ecológica, sólo se apreciaron macroalgas asociadas al fondo lagunar, cubriendo amplias zonas dispuestas a manera de tapetes o alfombras, desarrollándose sobre sustrato fangoso característico de ambientes lagunares someros.

**5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES**

- IV.** Que la fracción III del **artículo 21** del **REIA** impone la obligación a la **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional presentada los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México (POEL BJ).	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	27 de febrero de 2014





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 03131

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
C. Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2030	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	17 de abril de 2019
D. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	10 de abril 2003
E. Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana Nom-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la conservación aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar.	Diario Oficial de la Federación	07 de mayo 2004
F. Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.	Diario oficial de la Federación	01 de febrero 2007
G. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020

V. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

A. Ordenamientos Ecológicos  
Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (**POEMyRGMyMC**)

El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del **POEMyRGMyMC**, incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 138 denominada “**Benito Juárez**”.

Tipo de UGA	Regional	(UGA) 138
-------------	----------	-----------





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

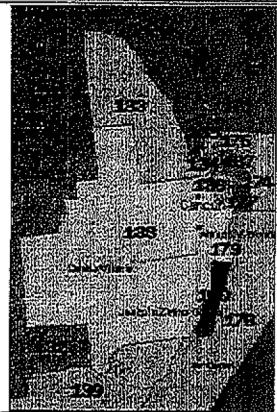


2020  
LEONOR VICARIO

Delegación Federal en el  
Estado De Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SCA/1465/2020 03131

UGA 138	
Nombre:	Benito Juárez
Municipio:	Benito Juárez
Estado:	Quintana Roo
Población:	573,325 habitantes
Superficie:	225,770.386 Ha
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe
Puerto Turístico:	Presente
Puerto Comercial:	Presente
Puerto pesquero:	Presente
Criterios	<p>En esta UGA aplican las <b>Acciones Generales</b> descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas:</p> <p>A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-040, A-044, A-046, A-048, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-0666, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-073, A-074.</p>



No obstante lo anterior, la **UGA 138** en la que incide el **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo Regional; por lo tanto, considerando que el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC), sólo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Unidad Administrativa determina que dicha unidad de gestión (**UGA 138**) no es vinculante al **proyecto**, y en consecuencia no es considerada en el presente análisis.

**B. Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014 (POEL BJ).**

En la propuesta de modelo de ordenamiento ecológico local del Municipio de Benito Juárez; que básicamente se refiere a la representación en un sistema de información geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental<sup>1</sup> (**UGA**) y sus respectivos lineamientos y estrategias ecológicas, se delimitaron dichas unidades para todo el territorio municipal. La **promovente** indica que:

“...el sitio del proyecto de interés se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 21, Zona Urbana de Cancún y tiene asignada una Política de Aprovechamiento Sustentable, estando sujeto el aprovechamiento del sitio del proyecto a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano vigente, que en este caso es el Programa del Centro de Población de Cancún del 2014. Así también, de acuerdo a la Modificación se establece lo siguiente:

En el ánimo de hacer concordante el Ordenamiento con la legislación vigente en un instrumento de competencia municipal, se extrae como área de Ordenamiento tanto la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como el Sistema Lagunar Nichupté, aun cuando se reconoce que éste cuerpo de agua es parte integral del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Toda vez que el sitio de pretendida ubicación del proyecto corresponde a la Zona Federal, queda excluido del ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, sin

<sup>1</sup>Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

813

embargo, los criterios de regulación ecológica de aplicación general son lineamientos obligatorios de observancia en todo el territorio municipal de Benito Juárez, por lo que se realiza la siguiente vinculación con los mismos."

De acuerdo con lo anterior, le son aplicables los criterios de regulación ecológica de aplicación general, los cuales son lineamientos obligatorios de observancia en todo el territorio municipal de Benito Juárez, independientemente de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se ubique el proyecto o actividad, lo cual queda señalado en el instrumento en cuestión.

La zona federal marítimo terrestre de interés es adyacente a la Laguna Morales y se encuentra en el área de aplicación de la **Unidad de Gestión Ambiental 21** denominada Zona Urbana de Cancún. Bajo este contexto, esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el **proyecto** conforme a la siguiente ficha técnica:

Unidad de gestión ambiental 21 dentro de la cual se encuentra el sitio del proyecto del proyecto.

Unidad de Gestión Ambiental	
Superficie: 34,937.17 m <sup>2</sup>	Política ambiental Aprovechamiento Sustentable
% UGA que posee vegetación en buen estado de conservación 10.92 %	% UGA con importancia para la recarga del acuífero 56.54 %
Objetivo de la UGA: Regular el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las zonas de reserva para el crecimiento urbano, dentro de sus límites del centro de población, con el fin de mantener los ecosistemas relevantes y en el mejor estado posible, así como los bienes y servicios ambientales que provee la zona, previo al desarrollo urbano futuro.	
Problemática general: Presión de los recursos naturales por incremento de asentamientos irregulares, expansión de la mancha urbana fuera de los centros de población, presión y riesgo de contaminación al acuífero por la expansión urbana y falta de servicios básicos, incremento en la incidencia y de incendios forestales; carencia de servicios de recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos, incompatibilidad entre instrumentos de planeación urbana y ambiental, necesidades de infraestructura en zonas urbanas de Cancún, cambios de uso de suelo no autorizados.	
Poblados o sitios importantes en esta UGA (habitantes): Según INEGI (2010), esta UGA cuenta con 29 localidades, siendo las dos principales Cancún y Alfredo V. Bonfil. La población total de la UGA es de 643,577 habitantes, aunque fuentes paralelas indican que la población de la ciudad es de poco más de 800,000 habitantes. La red carretera abarca un total de 462.52 Km, en su mayoría caminos pavimentados.	
Lineamientos ecológicos: Se contiene el crecimiento urbano dentro de los límites del centro de población, propiciando una ocupación compacta y eficiente del suelo urbano de tal manera que las reservas de crecimiento se ocupen hasta obtener niveles de saturación mayores al 70 % de acuerdo con los plazos establecidos del programa de desarrollo urbano de la Ciudad de Cancún, para disminuir la tasa de deterioro de los recursos naturales. Las autoridades competentes deben propiciar el tratamiento del 100 % de las aguas residuales domésticas, así como la gestión integral de la totalidad de los residuos sólidos urbanos de la localidad.	
Recursos y Procesos prioritarios. Suelo, Cobertura vegetal	
Parámetros aprovechamiento: Sujeto a lo establecido en su Programa de Desarrollo Urbano vigente.	
Usos compatibles: Los que establezcan en su Programa de Desarrollo Urbano Vigente.	
Usos incompatibles: Los que se establezcan en su Programa de Desarrollo Urbano Vigente.	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 03133

Bajo este contexto, se vinculan los criterios generales aplicables a la UGA 21, en base a la vinculación realizada por la promovente sólo se utilizarán fertilizantes orgánicos autorizados por la CICOPLAFEST (CG-01 y CG-02); no contempla la construcción de caminos y bardas o cualquier otro tipo de construcción que interrumpe la conectividad ecosistémica (CG-07, CG-10, CG-19, CG-24), el proyecto se ubica en una UGA urbana (CG-09), el predio no posee áreas sin cobertura vegetal (CG-03, CG-14), no se considera emplear especies diferentes a las resistentes al amarillamiento letal del cocotero (CG-16); no se introducirán especies exóticas (CG-17), el proyecto no contempla llevar a cabo actividades acuícolas, agrícolas, pecuarias o forestales (CG-18, CG-36); no se reporta la presencia de vestigios arqueológicos (CG-21); no se hará uso del derecho de vía de los tendidos de energía eléctrica (CG-22); se realizará la instalación eléctrica de manera subterránea (CG-23), no contempla la construcción de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos, ni la quema de basura (CG-27, CG-31, CG-32); no se contempla la generación de residuos peligrosos biológico infecciosos (CG-30); los materiales de construcción provendrán de fuentes y/o bancos autorizados (CG-34); el área del proyecto no posee ríos subterráneos (CG-35), se realizará la recuperación de tierra y material vegetal (CG-37), no se realizará la transferencia de densidades (CG-38).

En virtud de lo anterior se realiza la vinculación con los siguientes criterios generales:

CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p><b>CG-04.</b> En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.</p>	<p>El drenaje sanitario del proyecto será conducido y conectado al sistema de drenaje municipal de la zona. Dada la naturaleza del proyecto no se contempla la instalación de un sistema de drenaje pluvial, pues estará totalmente pilotado y permitirá en todo momento la infiltración y escorrentía natural del agua de lluvia.</p>
<p><b>Análisis de la Unidad Administrativa:</b> De acuerdo con la información proporcionada por la promovente el drenaje sanitario del proyecto se conectarán con la red de drenaje municipal y no se contempla drenaje pluvial, pues el proyecto estará totalmente pilotado.</p>	
<p>Al respecto, cabe señalar que conforme a lo indicado en la Tabla 5 del Capítulo 2 relativa a las superficies de desplante de las obras en la zona federal marítimo terrestre, el proyecto contempla un estacionamiento en una superficie de 20.0 m<sup>2</sup>.</p>	
<p>Con relación a los estacionamientos, este criterio establece que los estacionamientos deberán contar con sistemas de retención de grasas y aceites, no obstante, no se consideró la instalación de estos sistemas, por lo que el agua pluvial que precipite se conduciría hacia el suelo sin previa filtración de las grasas y aceites.</p>	
<p>En virtud de lo anterior, el estacionamiento no contará con sistemas de retención de grasas y aceites, por lo tanto no se cumple con este criterio.</p>	
<p><b>CG-05</b> Para permitir la adecuada recarga del acuífero, todos los proyectos deben acatar lo dispuesto en el artículo 132 de la LEEPAQROO o la disposición jurídica que la sustituya.</p>	<p>El presente proyecto corresponde al aprovechamiento del cuerpo de agua lagunar, en lo que respecta a la superficie del proyecto que se pretende en la Zona federal marítimo terrestre estará compuesta por obras que serán piloteadas, es decir, se asegurará la infiltración del agua de lluvia y las escorrentías naturales del sitio. Ahora bien, jurídicamente es importante señalar que el artículo 132 de la LEEPAQROO, se refiere a la "superficie</p>





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 03131

CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
	<p><i>de predios" siendo el sitio del proyecto un bien de dominio público de la Federación, mismo que no se encuentra sujeta a posesión definitiva o provisional, ni a régimen de propiedad privada,</i></p> <p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El artículo 132 de la LEEPAQROO establece lo siguiente:</p> <p><i>"Para la recarga de mantos acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable.</i></p> <p><i>Para los efectos del párrafo anterior en los predios con un área menor de 100 metros cuadrados deberán proporcionar como área verde el 10% como mínimo; en predios con superficie mayor de 101 a 500 metros cuadrados, como mínimo el 20%; en predios cuya superficie sea de 501 a 3,000 metros cuadrados, como mínimo el 30%, y predios cuya superficie sea de 3,001 metros cuadrados en adelante, proporcionarán como área verde el 40% como mínimo"</i></p> <p>De acuerdo con la Información contenida en la MIA-P, en el apartado de UBICACIÓN FÍSICA DEL PROYECTO, del Capítulo II, se señala:</p> <p><i>El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a una superficie de 1,375.3924 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y de zona lagunar adyacente, localizados a la altura del Km 2+500, boulevard Kukulkán, en la zona hotelera de Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, el polígono donde se pretende realizar la construcción del <b>proyecto</b> que fue definido por la promovente tiene una superficie total de 1,375.39 m<sup>2</sup>, de los cuales 522.03 m<sup>2</sup> corresponden a la zona federal marítimo terrestre y 823.36 m<sup>2</sup> a una porción de la Laguna Morales. De acuerdo con lo anterior, le corresponde proporcionar el 30% como área permeable, lo cual equivale a una superficie de 412.67m<sup>2</sup>.</p> <p>Mientras que las obras se pretenden desplantar en una superficie total de 493.84 m<sup>2</sup> lo cual representa el 35.91 % del polígono del proyecto, de los cuales 222.51 m<sup>2</sup> quedan en la zona federal marítimo terrestre y 271.33 m<sup>2</sup> quedan en la zona lagunar adyacente. De acuerdo con lo anterior, se mantendrá sin utilizar una superficie de 881.55 m<sup>2</sup>, que representa el 64.09 % del polígono del proyecto.</p> <p>En relación con el área permeable, la promovente señaló que en la zona federal marítimo terrestre como en la zona lagunar, las obras serán piloteadas, con lo que se permitirá la infiltración del agua y el flujo de las escorrentías naturales en la totalidad del terreno (zona federal), por lo tanto se cumple con lo establecido en el artículo 132 de la LEEPAQROO.</p> <p>En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa determinó que el <b>proyecto</b> cumple con el porcentaje del predio solicitado como área permeable ya que la totalidad de las obras serán piloteadas y se permitirá la infiltración de agua, conforme al criterio CG-5.</p> <p>CG-06.- Con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones, se deberán agrupar las áreas de aprovechamiento preferentemente en áreas "sin vegetación aparente" y mantener la continuidad de las áreas con vegetación natural. Para lo cual, el Promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto, utilizando preferentemente las áreas</p> <p>De acuerdo al plano de vegetación anexo al presente estudio, en el sitio de pretendida ubicación del proyecto existe vegetación listada en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgo, correspondientes a <i>Thrinax radiata</i>, <i>Sabal gretheriae</i>, e individuos de manglar, por lo que se distribuyeron las obras en zonas donde no hubiese la presencia de las especies mencionadas, en cuanto a los trabajos a realizar en la laguna, la zona de</p>



Z

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

8313

CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVIENTE
<i>perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahuil.</i>	<i>desplante se considera en sitios carentes de vegetación acuática.</i> <i>Es importante mencionar, que el sitio donde se pretende realizar el proyecto, este se ubica en dentro de una zona urbanizada, considerando que la distribución del ecosistema no es continuo derivado de la perturbación antropogénica.</i>

**ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:** En relación al cumplimiento de este criterio, la promovente señala que no se afectarán ejemplares de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en sitios carentes de vegetación acuática.

Al respecto, no se presentó un estudio con la zonificación ambiental para determinar la mejor ubicación de las obras del proyecto, tampoco se presentó el plano de conjunto de las obras, ni el plano de desplante de las obras sobre la vegetación.

En la respuesta del Punto 2 de la prevención realizada mediante el oficio 04/SGA/2566/19 05289 de fecha 28 de noviembre de 2019, se presentó el plano de vegetación de la zona concesionada y de la zona adyacente, de lo que se advierte que en la zona de interés se desarrolla vegetación secundaria derivada de matorral costero y en la franja adyacente se desarrolla vegetación de manglar, como se muestra a continuación.

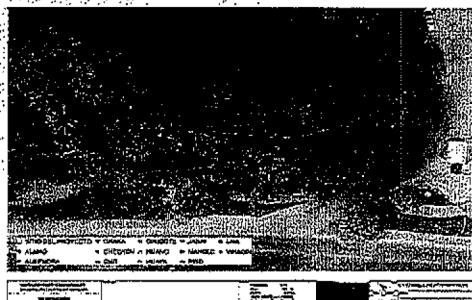


Figura 1. Distribución de los tipos de vegetación presentes.

De la revisión de los cuadros presentados en el Capítulo II, se tiene que las obras se desplantarán en una superficie total de 493.84 m<sup>2</sup> lo cual representa el 35.91 % del polígono del proyecto, de los cuales 222.51 m<sup>2</sup> quedan en la zona federal marítimo terrestre y 271.33 m<sup>2</sup> quedan en la zona lagunar adyacente. En la zona federal marítimo terrestre se desplantará el edificio de departamentos, un estacionamiento y el arranque de muelle, mientras que en la zona lagunar se desplantará el muelle y las cabañas tipo palafito.

De acuerdo con lo señalado, se advierte que las obras se desplantarán en vegetación secundaria de la zona federal marítimo terrestre, en la vegetación de manglar adyacente y en la zona lagunar contigua, considerando que para llegar a la zona lagunar se tiene que atravesar por la vegetación de manglar.

En virtud de lo anterior, no se aportaron los elementos técnicos necesarios que se utilizaron para determinar las áreas de desplante del proyecto, por lo que **no se garantiza el cumplimiento de este criterio**.

CG-08 Los humedales, rejolladas inundables, petenes, cenotes, cuerpos de agua superficiales, presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	En el sitio no se reporta la presencia rejolladas inundables, petenes, cenotes, cuerpos de agua superficiales, sin embargo, el borde litoral de la zona federal, sin que esta sea considerada con un régimen de propiedad, presenta vegetación de manglar, dicha área será considerada como superficie de conservación.
---	---





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>CG-20. Los cenotes, rejolladas inundables y cuerpos de agua deberán mantener inalterada su estructura geológica y mantener el estrato arbórea, asegurando que la superficie establecida para su uso garantice el mantenimiento de las condiciones ecológicas de dichos ecosistemas.</p> <p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> En relación al cumplimiento de estos criterios, para el proyecto se pretende utilizar un humedal con vegetación de manglar, no obstante, estos criterios señalan que estos ecosistemas se deberán destinar para conservación y mantener sus condiciones ecológicas.</p> <p>Al respecto, como se indicó previamente, en la respuesta del Punto 2 de la preventiva realizada mediante el oficio <b>04/SGA/2566/19 05289</b> de fecha 28 de noviembre de 2019, se presentó el plano de vegetación de la zona concesionada y de la zona adyacente, de lo que se advierte que en la zona de interés se desarrolla vegetación secundaria derivada de matorral costero y en la franja adyacente se desarrolla vegetación de manglar que forma parte del humedal de la zona, como se muestra a continuación.</p>	<p>La Promovente se da por enterada del presente criterio, manifestando que la cubierta vegetal de manglar se respetara en todo momento, y derivado del método constructivo no se alterara la estructura geológica del sitio.</p>

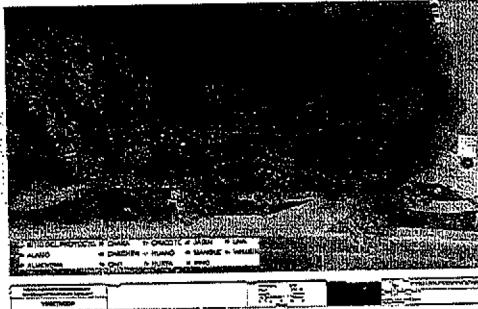


Figura 1. Distribución de los tipos de vegetación presentes.

De la revisión de los cuadros presentados en el Capítulo II, se tiene que las obras se desplantarán en una superficie total de 493.84 m<sup>2</sup> lo cual representa el 35.91 % del polígono del proyecto, de los cuales 222.51 m<sup>2</sup> quedan en la zona federal marítimo terrestre y 271.33 m<sup>2</sup> quedan en la zona lagunar adyacente. En la zona federal marítimo terrestre se desplantará el edificio de departamentos, un estacionamiento y el arranque de muelle, mientras que en la zona lagunar se desplantará el muelle y las cabañas tipo palafito.

De acuerdo con lo señalado, se advierte que las obras se desplantarán en vegetación secundaria de la zona federal marítimo terrestre, en la vegetación de manglar adyacente y en la zona lagunar contigua, considerando que para llegar a la zona lagunar se tiene que atravesar por la vegetación de manglar.

Al respecto, la promovente señala que la vegetación de manglar se destinará como conservación, no obstante no presentó los elementos técnicos necesarios que permitan determinar que se mantendrá como tal, por lo tanto **no se garantiza el cumplimiento del criterio general CG-08**.

Por otra parte, tampoco se aportaron los elementos técnicos necesarios para determinar que con la construcción del proyecto se garantice el mantenimiento de las condiciones ecológicas del ecosistema, toda vez que la promovente se limita a señalar que se respetará la vegetación de manglar y que con el método constructivo no se alterará la estructura geológica del sitio.

Al respecto, la promovente no incluyó la descripción de las obras ni presentó los cortes respectivos señalando la altura a la que se pretenden elevar las obras, para garantizar el mantenimiento de los flujos del sistema lagunar, así como





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
LEONAVICARIO  
JUNTO A LOS HABITADORES DE LA FAZ

Delegación Federal en el  
Estado De Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

R3131

CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>del mantenimiento de las condiciones de calidad del agua. Tampoco se garantiza el mantenimiento de las condiciones ecológicas del ecosistema de manglar ni la prestación de sus servicios ambientales, considerando que se prevé su afectación por el desplante de las obras. En virtud de lo anterior, <b>no se garantiza el cumplimiento del criterio general CG-20.</b></p>	
<p><b>CG 13.</b> En la superficie de aprovechamiento autorizada previa al desarrollo de cualquier obra o actividad, se deberá de ejecutar un programa de rescate de flora y fauna.</p>	<p>La Promovente, como parte de las medidas de prevención, implementara el programa de rescate de flora y fauna del sitio, considerando de esta manera considerando tanto la fauna y flora terrestre como la flora y fauna acuática.</p>
<p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> Para el cumplimiento de este criterio, la promovente ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna, de manera previa al desarrollo de cualquier actividad, el cual no fue adjuntado a la MIA-P. De lo anterior, se tiene que el proyecto atiende lo indicado por el criterio.</p>	
<p><b>CG 15.</b> En los ecosistemas forestales deberán eliminarse los ejemplares de especies exóticas considerados como invasoras por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) que representen un riesgo de afectación o desplazamiento de especies silvestres. El material vegetal deberá ser eliminado mediante procedimientos que no permitan su regeneración y/o propagación.</p>	<p>De acuerdo al presente criterio se proponen las medidas necesarias para la erradicación de las especies invasoras que se ubican dentro de la poligonal, así también como realizar el manejo y la disposición final del ejemplar <i>Terminalia catappa</i> categorizada por la CONABIO como especie exótica invasora.</p>
<p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa.</b> De acuerdo con lo indicado por la promovente se realizará la erradicación de los ejemplares de especies invasora presentes al interior de la zona federal marítimo terrestre donde se pretende la construcción del proyecto, sin embargo, en las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P no se indican las acciones que se llevarán a cabo para esta actividad.</p>	
<p>De acuerdo a lo anterior se atiende lo indicado por el criterio.</p>	
<p><b>CG-25</b> En ningún caso la estructura o cimentación de las construcciones deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.</p>	<p>La Promovente se da por enterada de lo referido dentro de este criterio y acatará lo señalado dentro del mismo, de manera que los materiales y el método constructivo que se propone no constituye una interrupción en la hidrodinámica.</p>
<p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa.</b> Para dar cumplimiento a este criterio, la promovente se limita a decir que por los materiales y el método constructivo que se propone no constituye una interrupción en la hidrodinámica.</p>	
<p>En el Capítulo IV de la MIA-P, la promovente no realizó la descripción de la hidrodinámica de la Laguna Morales donde se pretende el desarrollo del proyecto (corrientes, sistema de transporte litoral, mareas, y factores fisicoquímicos).</p>	
<p>Las obras del proyecto se desplantarán sobre pilotes, no obstante no se indica a qué profundidad serán hincados y su elevación con respecto a la profundidad de la laguna y la distancia del edificio con respecto a la línea de marea. Asimismo, no se presentó el plano de desplante de las obras sobre la cobertura del fondo lagunar.</p>	
<p>En virtud de lo anterior, no aportó elementos técnicos que demuestren que no será interrumpida la hidrodinámica del sistema lagunar, por lo que <b>no se garantiza el cumplimiento de este criterio.</b></p>	
<p><b>CG-26</b> De acuerdo a lo que establece el Reglamento Municipal de Construcción, los campamentos de construcción o de apoyo y todas las obras en general deben:</p>	<p>Para dar cumplimiento al presente criterio, se manifiesta que no solo se construirá un almacén en el cual pernoctará un velador. Toda vez que el sitio se encuentra dentro de la zona urbana de Cancún, el personal se trasladará de manera diaria al sitio de trabajo. Para ello, se instalarán los servicios sanitarios tipo sanitent. Se definirán las áreas específicas para el consumo de alimentos con las condiciones adecuadas.</p>
<p>A. Contar con al menos una letrina por cada 20 trabajadores.</p>	
<p>B. Áreas específicas y delimitadas para la pernocta y/o para la elaboración y consumo de alimentos, con condiciones higiénicas adecuadas (ventilación,</p>	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>mirínaques, piso de cemento, correcta iluminación, lavamanos, entre otros).</p> <p>C. Establecer las medidas necesarias para almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados.</p> <p>D. Establecer medidas para el correcto manejo, almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos peligrosos</p>	<p>Se colocarán contenedores de residuos y se definirán sitios de disposición temporal para estos, de manera que todos los días sean recogidos en el área de trabajo y trasladados al sitio de almacenamiento temporal. Aquí serán separados los residuos para posteriormente ser entregados al sistema de limpia municipal o trasladados al relleno sanitario del centro de población de Cancún, así como a los centros de acopio para los residuos de construcción o de manejo especial.</p>
<p>CG-28 La disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o dragados sólo podrá realizarse en sitios autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando no contengan residuos sólidos urbanos, así como aquellos que puedan ser catalogados como peligrosos por la normatividad vigente.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido dentro de este criterio, se tiene que los restos de construcción que se deriven de las obras que se realicen, serán acopiados temporalmente en un área específica dentro del predio, cubiertos con lonas para evitar su dispersión, diariamente serán retirados al final de la jornada laboral mediante fletes contratados para que se traslade este material a sitios autorizados por la autoridad competente, para su disposición final.</p>
<p>CG-29 La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse en los sitios previamente aprobados para tal fin.</p>	<p>La Promovente acatará lo señalado en el presente criterio, señalando que implementara el Programa de Manejo de Residuos correspondiente, utilizándolo como medida preventiva para evitar impactos ambientales.</p>
<p>CG-33 Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de los residuos sólidos. En el caso de utilizar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.</p>	<p>Se cuenta dentro del predio del proyecto con un área para el acopio temporal de los residuos sólidos urbanos los cuales se disponen en contenedores cerrados. Dicha área se encuentra en área específica dentro del predio y los residuos son canalizados mediante el servicio de recolección municipal.</p>
<p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> En relación con el manejo de los residuos, la promovente indicó en el apartado de Generación y manejo de residuos sólido, líquidos y emisiones a la Atmósfera del Capítulo II y en el Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos, el manejo que se les dará a los residuos que se espera generar durante todas las etapas del proyecto:</p> <p>Residuos sólidos. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción estos desechos serán recolectados periódicamente en los frentes de trabajo y trasladados a un punto de acopio para su posterior traslado al lugar que indique la autoridad municipal competente. El sitio de acopio temporal será a un costado de la bodega temporal para el resguardo de material y equipo.</p> <p>La generación de residuos urbanos provenientes de la actividad humana, como restos de envases de refresco, platos desechables, etc., que se generarán por el personal que laborará en esta etapa se depositarán en contenedores (tambos de 200 litros) con tapa para su recolección final por vehículos del Municipio y ser trasladados al sitio dispuesto por la autoridad competente.</p> <p>Durante la etapa operativa, los residuos sólidos que se generarán serán principalmente de tipo urbano. En esta etapa se promoverá la separación de los plásticos para que sean trasladados ya sea por los empleados hacia el sitio de acopio y posteriormente sean trasladados al sitio de disposición final autorizado.</p> <p>Aguas residuales. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se instalarán sanitarios portátiles a razón de 1 sanitario por cada 10 trabajadores, debiendo ser retirados por el prestador del servicio de recolección de aguas negras contratado por la empresa responsable de la construcción del proyecto, para su correspondiente envío a disposición final.</p>	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el  
Estado De Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SCA/1465/2020 23131

CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
	<p>Durante la etapa operativa, los residuos líquidos generados serán los provenientes de los usuarios del proyecto, mismas que serán canalizadas a la red de drenaje del municipio.</p>
	<p><b>Residuos peligrosos.</b> Durante las etapas de preparación del sitio y construcción los residuos peligrosos se generarán como parte del uso de vehículos y maquinaria, y consisten principalmente en sólidos impregnados tales como estopas y trapos impregnados con grasas y aceites, aceite lubricante usado, diesel sucio y recipientes vacíos impregnados con hidrocarburos, los cuales serán separados en recipientes especiales y adecuados a sus características CRETIB. El generador deberá contar con el Registro respectivo como generador de residuos peligrosos dependiendo del volumen que se estima generar de las actividades del proyecto, y contar con un almacén temporal de residuos peligrosos, debiendo de contratar a una empresa autorizada para la recolección, transporte y disposición final de estos residuos, en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos.</p>
	<p>Conforme a lo señalado, se considera la recolecta, separación, recuperación de residuos reciclables, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos que se generen durante las etapas del proyecto conforme al Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos, que se adjuntó a la MIA-P. En virtud de lo señalado, se anticipa el manejo adecuado de los residuos en todas las etapas, por lo que se atiende lo establecido en los criterios CG-26, CG-28, CG, 29 y CG-33.</p>
	<p>No se omite señalar que el presente se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de la construcción y operación del proyecto, sin perjuicios sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesarios obtener previo a la realización, ejecución y operación de las obras que se evalúan, ante las diferentes unidades de la Administración federal, las autoridades municipales y/o estatales, como es el caso de las obligaciones derivadas de la Ley General de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia de residuos.</p>
<p>El porcentaje de desmonte permitido en cada UGA que impliquen el cambio de uso de suelo de la vegetación forestal, solo podrá realizarse cuando la autoridad competente expida por excepción las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.</p>	<p>Como se ha mencionado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XLIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que XLIII. Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados.</p> <p>Fracción recorrida DOF 04-06-2012 Y considerando que el predio se ubica dentro de una zona urbanizada, y cuenta con los servicios primarios, además de que las condiciones de la vegetación son consideradas como vegetación secundaria, se asume que se coe en el supuesto de un terreno urbanizado, de tal manera que es posible excluirse como un terreno forestal.</p>
<p><b>Análisis de la Unidad Administrativa:</b> En relación con lo señalado en este criterio, corresponde a la promovente realizar los trámites necesarios en el ámbito respectivo para obtener la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.</p>	

**De acuerdo con lo anterior, se tiene que el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, no garantizan el cumplimiento de los criterios generales CG-06, CG-08, CG-20 y CG-25 y no cumple con el criterio CG-04 de la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México (POEL BJ) publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2014. De acuerdo con lo anterior, esta Unidad Administrativa no solicitó información**



*[Handwritten signature]*

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020**

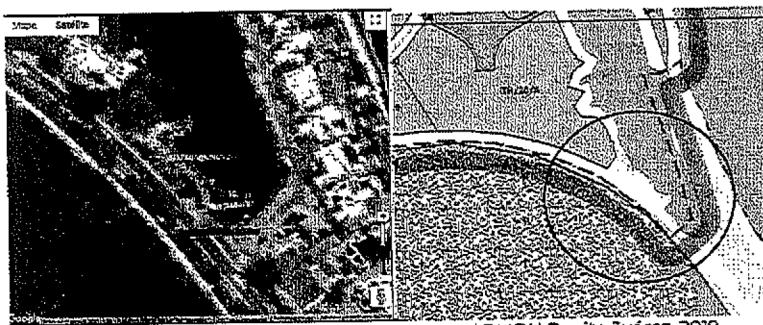
adicional de acuerdo con los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 32 del REIA, toda vez que ésta no cambiaría el sentido de la resolución, considerando que el desplante del proyecto se pretende realizar afectando vegetación de manglar, lo cual no está permitido por las especificaciones de la NOM-022-SEMARNAT-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y el Decreto por el que se adiciona el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, tal como se advierte en los puntos D, E y F del Considerando V del presente oficio.

C. PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2030  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 17 DE ABRIL DE 2019.  
(PMDU BJ 2018-2030).

De acuerdo con el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2030**, publicado el 17 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el **proyecto** se encuentra ubicado en el Distrito 2, el cual tiene una Política Urbana de Consolidación<sup>2</sup>, y colinda con un uso de suelo Turístico Hotelero destinado a optimizar la estructura urbana y de las construcciones existentes con la realización de nuevos proyectos con el objeto de mejorar la calidad de vida de todo el contexto urbano.

En la vinculación con este instrumento, en el Capítulo III de la **MIA-P** del **proyecto la promovente** indica que “De acuerdo con este instrumento, el sitio de pretendida ubicación del proyecto corresponde a concesión de zona federal, misma que se encuentra fuera de los límites del Programa de Desarrollo urbano”.

Al respecto y derivado del análisis realizado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SICEIA), esta Unidad Administrativa concuerda que la Zona Federal en la que se localiza el proyecto, se encuentra excluida de la zonificación y uso de suelo establecida por el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2030**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de abril de 2019, , por lo que no le resultan aplicables las disposiciones que establece éste.



Se muestra la ubicación del predio con respecto al PMDU Benito Juárez, 2019.

<sup>2</sup> Consolidación. Política urbana dirigida a ordenar, regular y desarrollar la consolidación de la estructura urbana y de las construcciones existentes.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 02121

- D. **NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y Acuerdo el por el que se adiciona la especificación 4.43 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; esta Delegación Federal advierte lo siguiente:**

Que las especificaciones 1.1, 1.2, 1.3, 3.40 y 4.0 de la Norma en comento, establecen lo siguiente:

- 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones que regulen el aprovechamiento sustentable en humedales costeros para prevenir su deterioro, fomentando su conservación y, en su caso, su restauración.
- 1.2 Para efectos de esta Norma se entiende por humedal costero las unidades hidrológicas integrales que contengan comunidades vegetales de manglares.
- 1.3 Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los responsables de la realización de obras o actividades que se pretendan ubicar en humedales costeros o que por sus características, puedan influir negativamente en éstos.
- 3.40 Manglar: Comunidad arbórea y arbustiva de las regiones costeras tropicales y subtropicales, compuestas por especies halófitas facultativas o halófilas que poseen características ecofisiológicas distintivas como raíces aéreas, viviparidad, filtración y fijación de algunos tóxicos, mecanismos de exclusión o excreción de sales; pueden crecer en diferentes salinidades que van desde 0 hasta 90 ppm alcanzando su máximo desarrollo en condiciones salobres (Aprox. 15 ppm) En el ámbito nacional existen cuatro especies Rhizophora mangle, Conocarpus erecta, Avicennia germinans, Laguncularia racemosa.
- 4.0 El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:
  - La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;
  - La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;
  - Su productividad natural;
  - La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;
  - Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;
  - La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;
  - Cambio de las características ecológicas;
  - Servicios ecológicos;
  - Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el polígono del proyecto se localiza en la zona federal marítimo terrestre adyacente a la Laguna Morales, el cual forma parte de un humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

Dado lo anterior, y de acuerdo con la información del **proyecto** manifestada durante el **PEIA**, se tiene que entre las actividades y obras: no contempla la construcción de canales (4.2, 4.3, 4.23, 4.26, 4.33), no se prevé el asolvamiento del humedal (4.6) no realizará el vertimiento de agua proveniente de la cuenca que





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

alimenta al humedal (4.7), no se realizará el vertimiento de aguas que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metálicos pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos (4.8), no se realizará el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento (4.9), no se realizará extracción del agua (4.10), no se introducirán ejemplares que se puedan tornar perjudiciales (4.11), no se instalaran de granjas camarónicas, infraestructura acuícola o alguna otra, caminos de acceso a la playa y vías de comunicación sobre humedales costeros (4.13, 4.14, 4.15, 4.21, 4.22, 4.24, 4.25, 4.32, 4.34); no se extraerá material de construcción del manglar (4.17), no prevé la disposición de material de dragado o residuos sólidos en el manglar o humedal (4.19, 4.20), así como obras o actividades relacionadas con la producción de sal (4.27), el proyecto no se encuentra en áreas restringidas (4.29), no se realizaran actividades de turismo educativo o ecoturismo (4.31), no se realizaran actividades de restauración (4.35 – 4.41), se resaltan las siguientes especificaciones.

**ESPECIFICACIÓN 4.1**

Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.

**VINCULACIÓN PROMOVENTE.**

No se pretende realizar ningún tipo de obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de humedales costeros; por el contrario, el manglar se mantendrá en sus condiciones naturales, en tanto que el proyecto será desplantado sobre pilotes, en una zona con ausencia de ese tipo de vegetación.

**Vinculación por parte de esta Unidad Administrativa.**

De acuerdo con lo indicado, se tiene que si bien el proyecto no implica la realización de obras de canalización o desvío de agua, no obstante no se garantiza que no se interrumpa el flujo de agua del humedal costero del área del proyecto.

Al respecto, la promovente señaló que la totalidad de las obras serán piloteadas, no obstante no se indicó a que profundidad se pretenden hincar los pilotes y su altura con respecto al nivel de agua de la laguna, ni la distancia a la queda el edificio con respecto al nivel de la marea, por lo que no se puede garantizar que no se interrumpa el flujo de agua. En la zona lagunar, las obras del muelle y los palafitos serán desplantadas empleando pilotes de madera, que pueden ser removibles y el agua rodeará los mismos.

Derivado de lo señalado no se aportaron los elementos técnicos necesarios para determinar si con la construcción de las obras no se interrumpe el flujo del agua de la zona lagunar adyacente.

En virtud de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de lo establecido por la **Especificación 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**.

**ESPECIFICACIÓN 4.4**

El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta

**VINCULACIÓN PROMOVENTE.**

Se manifiesta que no se pretende el establecimiento de infraestructura marina en zonas de manglar, toda vez que estas se destinaran para conservación. Sin embargo toda vez que se pretende la construcción sobre la laguna, se considera que esta estructura no es fija, puesto que será piloteada y con madera dura de la región, mediante la técnica descrita en el capítulo II.

**Vinculación por parte de esta Unidad Administrativa:**

De acuerdo con lo manifestado en el **capítulo II** de la MIA-P se tiene que el proyecto incluye dentro de sus obras: un edificio de departamentos, un estacionamiento y el arranque de muelle en la zona federal marítimo terrestre, y un muelle con cabañas tipo palafito en la zona lagunar.

De acuerdo con el plano de vegetación del proyecto, se advierte que las obras se desplantarán en vegetación secundaria de la zona federal marítimo terrestre, en la vegetación de manglar adyacente y en la zona lagunar.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

卷之三

contigua, considerando que para llegar al espejo de agua de la zona lagunar se tiene que atravesar por la vegetación de manglar.



Figura 7. Distribución de los tipos de vegetación presentes.

Por otra parte, para definir a qué corresponde la unidad hidrológica a la que hace referencia este criterio, el numeral **3.69** de la norma indica que “*la unidad hidrológica está constituida por el cuerpo lagunar costero y/o estuarino, y la comunidad vegetal asociada a él (manglares, marismas y pantanos), las unidades ambientales terrestres circundantes, la o las bocas que pueden ser permanentes o estacionales, la barrera y playa, los aportes externos (ríos, arroyos permanentes o temporales, aportes del manto (freático) y la zona de influencia de marea, oleaje y corriente litoral*”.

En este sentido, se advierte que las obras del proyecto se pretenden establecer en la unidad hidrológica del humedal costero de la Laguna Morales, toda vez que una parte de estas quedarán sobre la vegetación de manglar.

Como se indicó el edificio de departamentos, el estacionamiento y el arranque de muelle quedarán en la zona federal marítimo terrestre, y el muelle con cabañas tipo palafito en la zona lagunar. De lo anterior, se advierte que la obra que pasaría a través de la vegetación de manglar correspondería al muelle, el cual será construido a base de madera dura de la región y será piloteado, por lo que no constituye una obra fija.

En virtud de lo anterior, se tiene que la obra que queda en la vegetación de manglar corresponde al muelle a base de madera, el cual no corresponde a una infraestructura fija, pero se encuentra en la unidad hidrológica en zonas de manglar, por lo que no se contraviene lo establecido en esta especificación.

#### **ESPECIFICACIÓN 4.5**

Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.

#### **VINCULACIÓN PROMOVENTE**

**VINCULACION PROMOVENTE:**

#### **Análisis por parte de esta Unidad Administrativa:**

Analisis por parte de esta Oficina Administrativa.  
De acuerdo con lo anterior, se tiene que la promovente se limitó a señalar que "No se prevé la construcción de bordos en las zonas colindantes con el manzanares.

Al respecto y considerando que las obras que el muelle y los palafitos quedan junto a la zona federal marítimo terrestre y en el espejo de agua de la zona lagunar, serán construidos a base de madera dura de la región y piloteados, no formarán bordos colindantes con el manglar, toda vez que el agua rodeará los pilotes sobre los que estarán sostenidas estas obras.

En virtud de lo anterior, no se construirán bordos colindantes con el manglar, por lo que se cumple con lo establecido por la especificación 4.5 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

**ESPECIFICACIÓN 4.12**

Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hidráulico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.

La Promovente se da por enterada del presente criterio, y manifiesta que en la descripción del sistema ambiental, en el cual se incluye a la laguna Morales, se consideran las características de esta.

**ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:**

Al respecto, en el Capítulo IV de la MIA-P, el promovente no presentó alguna característica de la Laguna Morales, por lo que no se incluyó el balance entre el aporte hidráulico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, las cuales determinan la mezcla de agua dulce y salada.

En virtud de lo anterior, no se aportaron los elementos técnicos necesarios para cumplir con lo establecido por la especificación 4.12 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.

**ESPECIFICACIÓN 4.16**

Las actividades productivas como la agropecuaria, acuacultura intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberán dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirán actividades productivas o de apoyo.

**VINCULACIÓN PROMOVENTE.**

Tal como se muestra en el plano de desplante con respecto a la vegetación existente, la distancia entre estos es menor a 100 m, por ello, el proyecto se apegara a lo señalado en el numeral 4.43 de la presente NORMA.

**ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:**

Al respecto, esta Unidad Administrativa advierte que la definición internacional de humedal costero se basa en la integridad del ecosistema, que incluye la unidad fisiográfica inundable y de transición entre aguas continentales, marinas y la comunidad vegetal que se ubica en ellas, esta última intimamente ligada a la dinámica hidrológica propia del humedal costero o funcionalmente asociados a ecosistemas y humedales costeros, y para efecto de la NOM-022-SEMARNAT-2003 se considerará humedal costero a la unidad hidrológica que contenga comunidades de manglar.

De acuerdo con las características descritas en el Capítulo IV de la MIA-P, el sistema ambiental en el que se pretende el desarrollo del proyecto encuadra en la definición de un humedal costero.

Conforme a lo manifestado por la promovente, el proyecto se localiza a una distancia menor a los 100 metros con respecto a la vegetación de humedal costero, correspondiente a manglar con ejemplares de *Rhizophora mangle* y *Conocarpus erecta*, por lo que no cumple con la restricción de la especificación 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, no obstante no se presentó un plano donde se indique la distancia de las obras con respecto al manglar y esta Unidad Administrativa advierte que las obras atravesarán este tipo de vegetación.

Asimismo, el promovente se acoge a lo establecido por la especificación 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, la cual se analiza más adelante en el presente apartado.

**ESPECIFICACIÓN 4.18.**

Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.

**VINCULACIÓN PROMOVENTE.**

El proyecto no implica la remoción de vegetación característica de manglar, relleno, desmonte, quema o desecación de vegetación de manglar.

**ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:**

De acuerdo con lo establecido por la especificación, se refiere a la prohibición de acciones de relleno, desmonte, quema





OFICIO NÚM.: 04/SCA/1465/2020

y desecación de vegetación humedal costero (manglar), para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos o cualquier otra obra que implique la pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de C.U.S.T.F. y especificada en el estudio de impacto ambiental.

Derivado de la revisión del plano de vegetación del proyecto que fue presentado en respuesta a la prevención y considerando que las obras que se proponen se desplantarán en la zona federal marítimo terrestre y en la zona lagunar, se advierte que las obras se desplantarán en la vegetación secundaria de la zona federal marítimo terrestre, en la vegetación de manglar adyacente y en la zona lagunar contigua, toda vez que para llegar al espejo de agua de la zona lagunar se tiene que atravesar por la vegetación de manglar.

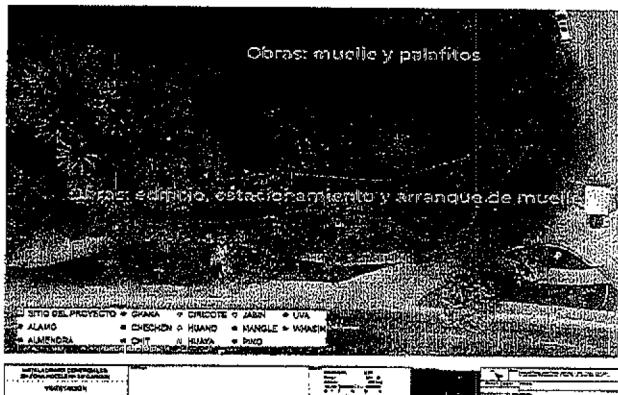


Figura 1. Distribución de los tipos de vegetación presentes.

Conforme a lo señalado, se tiene que la construcción de las obras del proyecto implican la pérdida de vegetación de humedal costero (con vegetación de manglar de las especies *Rizophora mangle* y *Laguncularia racemosa*), por lo que **no se cumple con lo establecido por la especificación 4.18 de la NOM-022-SEMARNAT-2003**.

#### ESPECIFICACIÓN 4.28

La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales, de preferencia en palafitos que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes, en áreas lejanas de sitios de anidación y perchas de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y el informe preventivo.

**VINCULACIÓN PROMOVENTE.** No se realizó la vinculación

**Análisis por parte de la Unidad Administrativa:**

De la revisión de los cuadros presentados en el Capítulo II, se tiene que las obras se desplantarán en una superficie total de 493.84 m<sup>2</sup> lo cual representa el 35.91 % del polígono del proyecto, de los cuales 222.51 m<sup>2</sup> quedan en la zona federal marítimo terrestre y 271.33 m<sup>2</sup> quedan en la zona lagunar adyacente. En la zona federal marítimo terrestre se desplantará el edificio de departamentos, un estacionamiento y el arranque de muelle, mientras que en la zona lagunar se desplantará el muelle y las cabañas tipo palafito.

De acuerdo con lo señalado, se advierte que las obras se desplantarán en vegetación secundaria de la zona federal marítimo terrestre, en la vegetación de humedal costero con manglar adyacente y en la zona lagunar contigua, considerando que para llegar al espejo de agua de la zona lagunar se tiene que atravesar por la vegetación de manglar.

Que este criterio establece que "la infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales, de preferencia en palafitos que no alteren el flujo superficial del agua, cuya



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

conexión sea a través de veredas flotantes, en áreas lejanas de sitios de anidación y perchas de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y el informe preventivo".

Al respecto la norma establece en las definiciones:

**3.8 Bajo impacto:** Cuando la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo no causará desequilibrio ecológico, ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación para proteger el ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate.

Al respecto las obras que se proponen en la zona de humedal costero consisten de un muelle y palafitos, los cuales de acuerdo con lo manifestado por la promovente no causarán desequilibrios ecológicos, toda vez que serán construidas a base de madera y piloteados, y ocuparán una superficie de 13.51 m<sup>2</sup>; no obstante, incumplen lo establecido en esta norma al afectar la vegetación de manglar.

El muelle y los palafitos serán hechas a base de materiales locales (madera dura de la región) y serán piloteados permitiendo el flujo de agua. Estas obras atravesarán vegetación de manglar, afectando sitios de anidación y perchas de aves acuáticas.

En el Programa Integral de Manejo Ambiental se proponen acciones de monitoreo de las condiciones del sitio, de manera previa a las actividades del proyecto, durante y de manera posterior a la realización de los trabajos de construcción del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la infraestructura turística del proyecto localizada en la zona de humedal costero con la presencia de manglar (*Rhizophora mangle* y *Laguncularia racemosa*), corresponde a obras de bajo impacto, con el uso de materiales propios del sitio o removibles, no obstante, se afectarán sitios de anidación y perchas de aves acuáticas y se reducirá la cobertura de la vegetación de manglar. **En virtud de lo anterior, se tiene que el proyecto no cumple con lo establecido por la especificación 4.28 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.**

**ESPECIFICACIÓN 4.29**

Las actividades de turismo náutico en los humedales costeros en zonas de manglar deben llevarse a cabo de tal forma que se evite cualquier daño al entorno ecológico, así como a las especies de fauna silvestre que en ellos se encuentran. Para ello, se establecerán zonas de embarque y desembarque, áreas específicas de restricción y áreas donde se reporte la presencia de especies en riesgo.

**VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE.** El proyecto no contempla actividades de turismo náutico en zonas de manglar.

**ANÁLISIS POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:** Al respecto la promovente se limita a señalar que el proyecto no contempla actividades de turismo náutico.

Por otra parte, en el Capítulo II de la MIA-P no se incluyó la descripción de las actividades que conlleva la operación del proyecto. Esta Unidad Administrativa advierte que por la naturaleza del proyecto y considerando que se contempla un muelle, se prevé que se realizará el atraco de embarcaciones y la promovente señala que no se llevarán a cabo actividades de turismo náutico.

**En virtud de lo anterior, se tiene que el proyecto no contraviene lo establecido en la especificación 4.29 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.**

**ESPECIFICACION 4.42**

Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.

**VINCULACIÓN PROMOVENTE.**

La construcción del Boulevard Kukulcán, promovida principalmente por el crecimiento turístico y urbano de la zona hotelera de Cancún generó una fragmentación del ecosistema hasta los niveles que a través del presente estudio se identificaron.

Considerando la definición establecida de una cuenca hidrológica está definida en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000 publicada en el D.O.F. el día 17 de abril del año 2002, misma que a la letra indica:

...como el territorio donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aún sin que





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 03121

desemboquen en el mar,...

Se entiende que la unidad hidrológica puede ser el humedal con presencia de vegetación de manglar confinado entre las vialidades referidas anteriormente, toda vez que se formó una unidad autónoma o diferenciada de otras, además de que no desemboca al mar.

Ahora bien, de acuerdo a las instalaciones y obras que se pretenden realizar, se determinó establecer un nivel de escala que permite el análisis de la actuación. En caso de que la superficie de la Unidad Hidrológica tuviera como cobertura la totalidad de la Cuenca o subcuenca hidrológica los impactos ambientales no serían mesurables.

En este sentido, en la unidad hidrológica se observa la dominancia de la presencia humana reflejada en la infraestructura turística y el desarrollo urbano, también es posible, al realizar un análisis a escala más fina, determinar la presencia de espacios que aún conservan su naturalidad, manteniendo su cubierta vegetal compuesta por vegetación de manglar y de matorral costero.

El humedal con vegetación de manglar confinado por las vialidades de la zona hotelera de Cancún, descritas anteriormente representa un espacio natural no extenso, aunque, como humedal, presenta problemas complejos derivados de acciones antrópicas.

Estas vialidades confinan al humedal; en estos bordes se desarrolla --aunque con rastros de afectación por las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en el área externa, colindante con los caminos-- de manera incipiente, una franja coetánea de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), Mangle Blanco (*Avicennia germinans*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), ambas muy deterioradas por acciones antrópicas y vertimientos de basura. Este mangle no se verá afectado por el desarrollo del proyecto, ya que no se prevé el desmonte de vegetación de manglar.

Para los fines de esta delimitación se consideró que la unidad hidrológica es un espacio territorial determinado por características ambientales asociadas con grados diferenciados de interdependencia y con sucesos geomórficos, topográficos, climáticos, biológicos, económicos, administrativos y de gobierno comunes.

Finalmente se determinó que el límite oeste de la Unidad Hidrológica estaría determinado por las carreteras Perimetral. Para el resto de los límites, se optó por analizar el área del proyecto a la luz de los principales procesos y perturbaciones antrópicas que han modificado los patrones de flujo en el área en la que se inserta el proyecto.

En esta geografía permite observar que la superficie estudiada constituye un medio con predominancia de elementos turísticos y que la actuación relativa al proyecto se asocia a la actividad preponderante y de mayor magnitud que es, justamente, el desarrollo turístico y urbano de la zona hotelera.

Con respecto a la superficie geográfica del humedal con vegetación de manglar confinado que se define como la Unidad Hidrológica, el límite se estableció tomando como criterios de decisión los descritos en párrafos anteriores. Así, una vez determinado el espacio de análisis se procedió a la discriminación de las Unidades de Paisaje. De este ejercicio se observa, una tendencia al desarrollo turístico sobre la costa que transmuta espacios naturales en áreas para el desarrollo turístico dentro de las cuales quedan embebidas escasas áreas de vegetación que corresponden a una asociación de manglar con matorral costero y con selva baja.

Como Unidades de Paisaje se distinguen también, la zona hotelera y residencial. Desde la perspectiva de la vegetación y áreas naturales se observan las Unidades de Paisaje siguientes: humedal con vegetación de manglar, el cual ha sido confinado dentro de las vialidades de principal, Vegetación secundaria de Matorral Costero en Asentamiento Humano, Matorral Costero y selva baja.

Bajo esta discriminación y tomando como referencia que el alcance del presente análisis es para efecto de la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, y la definición de cuenca hidrológica, se establece que ésta puede ser definida gráficamente como se mostró en imágenes anteriores.

#### Análisis por parte de esta Unidad Administrativa:

Este criterio establece que "se deberá considerar un estudio Integral de la unidad hidrológica donde se ubican los



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

humedales costeros".

Al respecto, la **promovente** se limita a indicar que la unidad hidrológica está delimitada por las vialidades existentes, no obstante, no se incluyó un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubica el humedal de interés.

En virtud de lo anterior, no se presentó la información requerida en esta especificación, por lo tanto no se cumple con la especificación 4.42 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.

**E. Acuerdo por el que se adiciona la especificación 4.43, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004**

La adición de la especificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, establece lo siguiente:

Especificación	Promovente
<p><b>4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</b></p>	<p>Es aplicable al proyecto ya que una pequeña porción de la unidad hidrológica con presencia de manglar, se ubica dentro de los polígonos 2, 3 y 4 de pretendida ubicación del proyecto. El Promovente se acoge al acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la norma oficial mexicana nom-022-semarnat-2003, que indica:</p> <p>4.43. La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</p> <p>Conforme a esta disposición de la NORMA-022-SEMARNAT-2003, es importante seguir reiterando que el proyecto no prevé el desmonte de vegetación de manglar para su desarrollo, sin embargo, no se cumple con el límite de los 100 metros establecidos en la especificación 4.16, ubicándose un elemento existente (línea de transmisión) en el límite sur del humedal, y el resto de las obras a una distancia de 1.00 metros en su parte más cercana; ante lo cual será aplicado lo dispuesto por el numeral 4.43 y para tal efecto se proponen como medida de compensación en beneficio de los humedales costeros las acciones que se describen a continuación:</p> <p>Los objetivos del Programa son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contribuir a la conservación del humedal en la unidad hidrológica colindante al norte con el proyecto, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 60TER de la Ley General de Vida Silvestre y al numeral 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, debido al desarrollo del proyecto</li> <li>2. Lograr la limpieza y saneamiento del manglar y fondo marino a lo largo de una franja costera que abarca desde la</li> </ol>



OFICIO NÚM.: 04/SCA/1465/2020

22121

Especificación	Promovente
	<p>línea de costa hasta 5 m hacia el interior del ANP dentro de los límites de la Zona 10 en donde se pretende la construcción del proyecto.</p> <p>3. Establecer los lineamientos para la reforestación con dos especies de manglar: manglar botoncillo y manglar rojo (<i>Conocarpus erectus</i> y <i>Rhizophora mangle</i>). El sitio que propone la Promovente para llevar a cabo esta reforestación es en el humedal colindante al norte de la pretendida ubicación del proyecto.</p> <p>4. Lograr el establecimiento de los manglares en los 1,337.60 metros cuadrados reforestados.</p> <p>5. Rehabilitar el flujo hidrológico del humedal costero que se ubica colindante a la pretendida ubicación del proyecto.</p> <p><b>Acciones en beneficio de los humedales costeros</b></p> <p>De manera adicional, la Promovente propone las siguientes acciones:</p> <p>1. Coadyuvar con la autoridad municipal u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en las campañas de Limpieza y saneamiento de la vegetación de manglar.</p> <p>2. Contribuir con la autoridad municipal u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en las campañas de conservación del humedal confinado dentro del Centro de Población de Akumal.</p> <p>Coadyuvar con la autoridad municipal u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en las campañas de concientización y educación ambiental enfocadas a la protección de los humedales y manglares.</p>
<p><b>Análisis de la Unidad Administrativa:</b></p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido por la especificación 4.43, la promovente presentó como medida de compensación la propuesta de reforestación en el sitio que se determine en coordinación con la CONANP. Se pretende llevar a cabo la reforestación de 50.0 m<sup>2</sup> empleando ejemplares de manglar rojo (<i>Rhizophora mangle</i>) y el manglar blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>) mediante la técnica de chinampas; y llevar a cabo acciones de monitoreo.</p> <p>Los objetivos del Programa son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Preservar el ecosistema en su estado actual o mejorarlo si es posible para mantener su función como áreas para la alimentación, protección, reproducción y anidación de la fauna silvestre asociada y migratoria.</li> <li>2. Contar con fuentes de germoplasma para garantizar la continuidad en el tiempo y en el espacio de las diversas especies de manglar existentes en el área.</li> <li>3. Garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrece el ecosistema de manglar.</li> <li>4. Monitoreo ambiental que permita la obtención de datos críticos para la zona: vegetación, agua y fauna.</li> </ol> <p>De acuerdo a lo anterior esta Unidad administrativa advierte se presentaron las medidas de compensación en beneficio de la vegetación de humedal costero (manglar), en un sitio distinto al proyecto, por lo que de acuerdo con la <b>especificación 4.43, esta Unidad Administrativa se encuentra en posibilidad de exceptuar los límites y prohibiciones establecidos en las especificaciones 4.4 y 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.</b></p>	



D



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 23131

Especificación	Promovente
<p><b>No obstante, el proyecto prevé desplantarse sobre vegetación de manglar contraviniendo lo establecido en la especificación 4.18 de esta norma y no cumple con las especificaciones 4.12, 4.28 y 4.42; y no se garantiza el cumplimiento de la especificación 4.1.</b></p>	

**Por lo antes señalado esta Unidad Administrativa advierte, que el proyecto NO da cumplimiento a las especificaciones 4.12, 4.18, 4.28 y 4.42 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, asimismo, no garantiza el cumplimiento de la especificación 4.1 de la Norma Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros para el manglar.**

**F. Ley General de Vida Silvestre.**

En relación con el Decreto por el que se adiciona el **artículo 60 TER**; y se adiciona el **segundo párrafo al artículo 99**; todos ellos de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; se tiene lo siguiente:

Especificaciones	Vinculación del promovente
<p><b>Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.</b></p> <p><b>Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.</b></p>	<p>El proyecto no contempla la realización de actividades que impliquen la remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad del flujo hidrológico del manglar del ecosistema y de su zona de influencia.</p>
<p><b>Análisis de la Unidad Administrativa:</b></p> <p>De acuerdo con lo manifestado en el <b>capítulo II</b> de la MIA-P se tiene que el proyecto incluye dentro de sus obras: un edificio de departamentos, un estacionamiento y el arranque de muelle en la zona federal marítimo terrestre, y un muelle con cabañas tipo palafito en la zona lagunar.</p> <p>Conforme al plano de vegetación del proyecto, se advierte que las obras se desplantarán en vegetación secundaria de la zona federal marítimo terrestre, en la vegetación de manglar adyacente y en la zona lagunar contigua, considerando que para llegar al espejo de agua de la zona lagunar se tiene que atravesar por la vegetación de manglar.</p>	





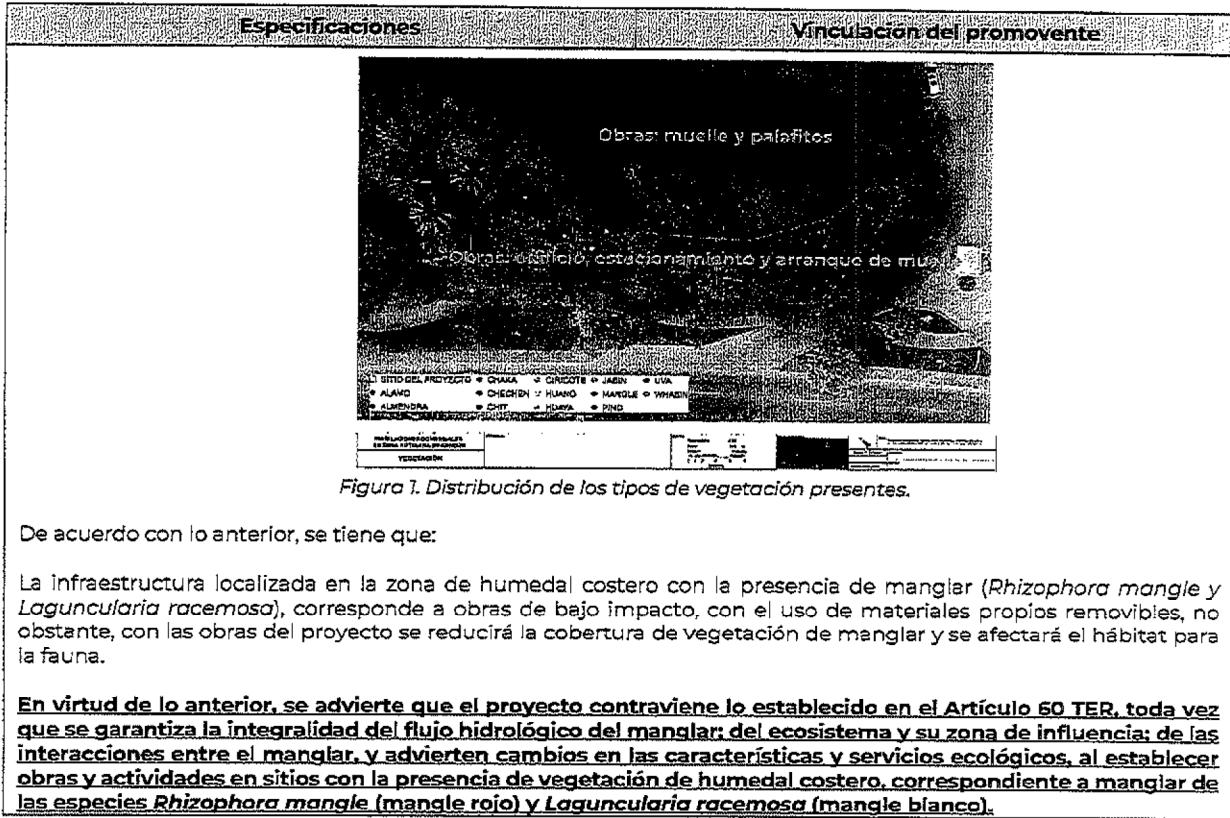
# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el  
Estado De Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 23121



#### Normas Oficiales Mexicanas

#### G. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo Modificación del Anexo Normativo III y Fe de erratas.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Con respecto a esta norma y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** se reporta la presencia de cuatro especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, tres corresponden a especies de flora y una especie de fauna:



D



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	Status
1	Palma chit	<i>Thrinax radiata</i>	Arecaceae	A
2	Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i>	Rhizophoraceae	A
3	Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>	Combretaceae	A

**Especies con algún estatus de riesgo**

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	Status
1	IGUANA	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguanidae	A

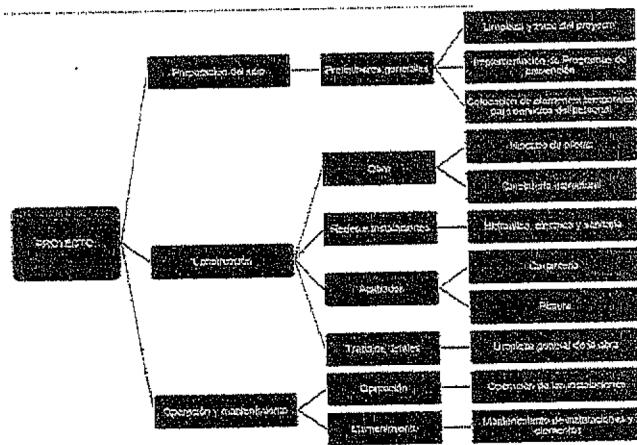
Por lo antes señalado esta Unidad Administrativa advierte, que la promovente identificó que estas especies están registradas en la Modificación del Anexo Normativo III de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y fe de erratas de fecha 4 de marzo de 2020.

## 6. ANÁLISIS TÉCNICO

- VI. Que de conformidad con lo establecido por el **artículo 35**, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

De acuerdo a la metodología propuesta, se realizó en primer término la identificación de las principales acciones del proyecto en función de sus propias características, descritas en el Capítulo II, bajo la óptica de cuáles de ellas podrían ser agentes causantes de impactos ambientales. Este proceso fue iterativo y discutido en un panel de expertos.

Del mismo modo, para el caso de los factores ambientales susceptibles de recibir impactos, se realizó un árbol mediante un proceso iterativo y bajo el panel de expertos a partir de las condiciones que presenta el SA definido, que finalmente quedó conformado en el árbol que se presenta a continuación:





# MEDIO AMBIENTE

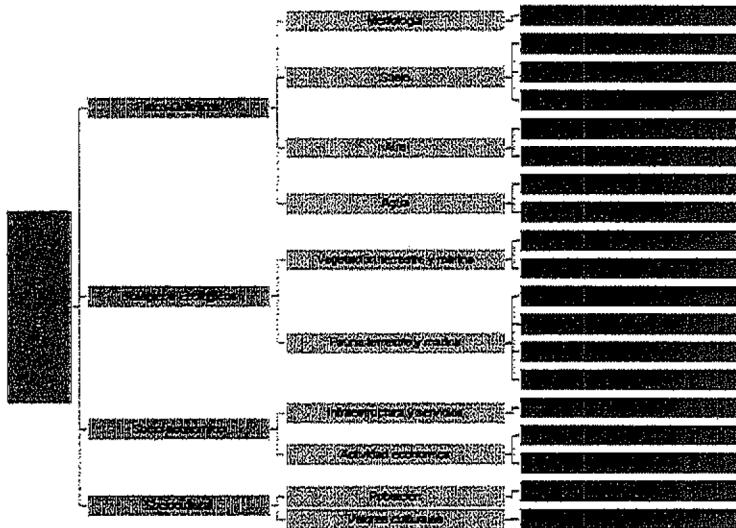
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
LEONOR VICARIO  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Delegación Federal en el  
Estado De Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 88181



Utilizando una matriz de interacciones entre las Actividades del proyecto y los Factores y sus Atributos ambientales, se identificaron las incidencias de cada actividad sobre cada factor ambiental.

MATRIZ DE INTERACCIONES AMBIENTALES		Impacto Ambiental									
		Impacto Ambiental									
		Impacto Ambiental									
Interacciones e identificación de impactos ambientales:		Impacto Ambiental									
A) Adverso		Impacto Ambiental									
B) Beneficioso		Impacto Ambiental									
Actividad	Impacto Ambiental	Impacto Ambiental									
		Impacto Ambiental									
Terreno	Afectación a la flora y fauna	Impacto Ambiental									
		Impacto Ambiental									
Agua	Consumo de agua	Impacto Ambiental									
		Impacto Ambiental									
Vivienda	Abandono de vivienda	Impacto Ambiental									
		Impacto Ambiental									
Fuego	Incendios forestales	Impacto Ambiental									
		Impacto Ambiental									
Infraestructura y servicios	Clima alterado	Impacto Ambiental									
		Impacto Ambiental									
Actividad Económica	Desarrollo urbano	Impacto Ambiental									
		Impacto Ambiental									
Paisaje	Cultivo de maíz - cultivo de maíz	Impacto Ambiental									
		Impacto Ambiental									
Impacto Ambiental		A	A	A	A	A	A	A	A	A	A



J



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

**DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**

A continuación se describen los impactos ambientales extraídos de la matriz de interacciones entre actividades del proyecto y factores ambientales y se hace la correspondiente valoración bajo los criterios del RIAM, mismos que fueron descritos previamente y que serán evaluados en este apartado.

IMPACTO AMBIENTAL	DISMINUCIÓN DE LA SUPERFICIE PERMEABLE		
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
Suelo	Actividades preparación del sitio y construcción.	Adverso	FQ1
DESCRIPCIÓN:	La colocación de los pilotes que sostendrán las estructuras del proyecto, generarán una reducción en la superficie permeable del sitio del proyecto.		

VALORACIÓN (RIAM)		
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS
CONDICIÓN	1	Se trata de una condición local, únicamente en el sitio del proyecto.
MAGNITUD	-1	
PERMANENCIA	3	Se considera que el impacto será permanente ya que se requiere de los pilotes como parte de la estructura del proyecto.
REVERSIBILIDAD	2	
ACUMULACIÓN	2	

IMPACTO AMBIENTAL	SUSPENSIÓN DE SEDIMENTOS		
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
Suelo	Hincado de pilotes	Adverso	FQ2
DESCRIPCIÓN:	Las actividades correspondientes al hincado de pilotes que soportaran las estructuras descritas, propiciaron que el sedimento del fondo lagunar se levante y quede suspendido en el agua.		

VALORACIÓN (RIAM)		
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS
CONDICIÓN	1	Se trata únicamente de una condición local, al realizar la colocación de los pilotes en las coordenadas señaladas previamente.
MAGNITUD	-1	
PERMANENCIA	2	Se considera que este impacto será temporal, toda vez que solo se presentara en las actividades de hincado de los pilotes.
REVERSIBILIDAD	2	Es un impacto que puede ser reversible, puesto que al finalizar las actividades correspondientes al hincado, el sedimento se asentara nuevamente en el fondo lagunar.
ACUMULACIÓN	2	

IMPACTO AMBIENTAL	CONTAMINACIÓN DEL MEDIO POR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS		
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
Suelo/Agua	Actividades de preparación del sitio y construcción	Adverso	FQ3
DESCRIPCIÓN:	Las actividades a desarrollar en general traerán como consecuencia generación de tres tipos de residuos potencialmente contaminantes del sitio. Casi todas las actividades de obra generan residuos de la construcción de muelles consistentes en residuos de madera, clavos, etcétera. También existe generación de residuos peligrosos tales como estopas impregnadas con grasas o aceites, estopas con thinner, aceite gastado, residuos de pintura y suelo impregnado con hidrocarburos. Los volúmenes generados son muy pequeños, sin embargo debido a su toxicidad deben tener un manejo adecuado. Por último existe la generación de residuos urbanos provenientes de la actividad humana.		
VALORACIÓN (RIAM)	VALOR ASIGNADO		COMENTARIOS



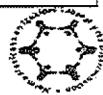
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 22131

CONDICIÓN	3	Se considera que la condición va más allá de la condición local en el contexto de la dispersión de los residuos generados tanto en el medio terrestre como en el medio acuático.
MAGNITUD	-1	
PERMANENCIA	2	Se considera que la permanencia de este impacto será temporal al darles el manejo correcto a los mismos.
REVERSIBILIDAD	2	
ACUMULACIÓN	3	Una mala disposición de los residuos podría generar la proliferación de Fauna nociva, creando un impacto sinérgico.

IMPACTO AMBIENTAL	MODIFICACIÓN DE LAS PROPIEDADES QUÍMICAS DEL SITIO POR EL DERRAME DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
Suelo/Agua	Actividades de preparación del sitio y construcción	Adverso	FQ4
DESCRIPCIÓN:	Las actividades de construcción de los pilotes que darán soporte a la estructura al proyecto para el acceso y dentro de la zona lagunar, derivado del uso de los equipos y materiales pueden ocasionar derrames accidentales de lubricantes y solventes en el agua o suelo natural.		
VALORACIÓN (RIAM)			
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS	
CONDICIÓN	1		
MAGNITUD	-1	Por los volúmenes de combustibles, lubricantes y solventes que se emplearán, no se esperan derrames significativos.	
PERMANENCIA	2		
REVERSIBILIDAD	2	En caso de derrames, se pueden llevarán a cabo actividades de remediación.	
ACUMULACIÓN			

IMPACTO AMBIENTAL	AFECTACIÓN A LA CALIDAD DEL AIRE		
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
Aire	Actividades de preparación del sitio y construcción	Adverso	FQ5
DESCRIPCIÓN:	La operación de los equipos, será la principal causa de generación de impactos en este factor ambiental. Se prevé como resultado de esta actividad la emisión de monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ), hidrocarburos (HC) no quemados y partículas. La magnitud de este impacto dependerá en gran medida del estado de los motores y el correspondiente equipo de control de emisiones, así como del tipo y calidad del combustible utilizado. La generación de partículas se tendrá durante toda la etapa de construcción.		
VALORACIÓN (RIAM)			
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS	
CONDICIÓN	1	Se considera que la importancia de la condición es local, puesto que el uso de los equipos se realizará de manera puntual.	
MAGNITUD	-1		
PERMANENCIA	2	Se considera que la permanencia de este impacto sea temporal.	
REVERSIBILIDAD	2		
ACUMULACIÓN	3		

IMPACTO AMBIENTAL	MODIFICACIÓN AL CONFORT SONORO		
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
Aire	Actividades de preparación del sitio y construcción	Adverso	FQ4
DESCRIPCIÓN:	Se generará ruido y vibraciones que incluso rebasarán los 90 dB(A) por lapsos cortos de tiempo dentro y en las proximidades del SP debido al uso de equipo y construcción de las obras e instalaciones del proyecto.		
VALORACIÓN (RIAM)			
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

CONDICIÓN	1		
MAGNITUD	-1	Se trata de un cambio negativo, sin embargo su magnitud no interfiere en que este sea significativo, toda vez que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, es una zona urbanizada con constantes emisiones sonoras antropogénicas.	
PERMANENCIA	2		
REVERSIBILIDAD	2		
ACUMULACIÓN	3	Se considera acumulativo porque ayulta a algunas especies de fauna de sus áreas de distribución.	
IMPACTO AMBIENTAL	PÉRDIDA DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE ESPECIES DE FLORA ACUÁTICA Y VEGETACIÓN TERRESTRE		
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
VEGETACIÓN	Actividades de preparación del sitio y construcción	Adverso	BE1
DESCRIPCIÓN:	Las actividades del hincado de pilotes afectan la abundancia de individuos de flora acuática y terrestre derivado de la remoción de algunos ejemplares arbustivos, cabe señalar que tal como se ha manifestado anteriormente, se respetara en todo momento los individuos de manglar presentes en el sitio.		
VALORACIÓN (RIAM)			
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS	
CONDICIÓN	1	Las actividades se realizaron puntualmente, es decir, previo a cualquier intervención se realizará el marcado del sitio para evitar realizar la remoción de superficie que no se contemplen en el presente estudio.	
MAGNITUD	-1	Toda vez que se implementará un Programa de Rescate y Reubicación, el impacto se verá atenuado	
PERMANENCIA	3		
REVERSIBILIDAD	2		
ACUMULACIÓN	3	Es acumulativo porque la pérdida de cobertura de especies de flora trae consigo una reducción en la disponibilidad de hábitat para fauna, y disminución en la calidad de los servicios ambientales que brinda la cobertura vegetal.	
IMPACTO AMBIENTAL	PÉRDIDA DE HÁBITAT DISPONIBLE		
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
VEGETACIÓN	Actividades de preparación del sitio y construcción	Adverso	BE2
DESCRIPCIÓN:	Las actividades de remoción de la vegetación acuática en el SP ocasionarán una reducción en el hábitat disponible para las especies de fauna acuática en una superficie de 13,635 metros cuadrados, correspondiente a la superficie que ocuparon los pilotes en la zona lagunar.		
VALORACIÓN (RIAM)			
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS	
CONDICIÓN	1		
MAGNITUD	-1		
PERMANENCIA	3		
REVERSIBILIDAD	2		
ACUMULACIÓN	3		
IMPACTO AMBIENTAL	AFFECTACIÓN A LA ABUNDANCIA DE INDIVIDUOS FAUNÍSTICOS.		
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
VEGETACIÓN	Actividades de preparación del sitio y construcción	Adverso	BE3
DESCRIPCIÓN:	Con relación a la fauna acuática, el proyecto afectará la abundancia de bentónicos durante sus distintas etapas, siendo las actividades más impactantes las correspondientes a la colocación de los		





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONA VICARIO  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Delegación Federal en el  
Estado De Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SCA/1465/2020 2020

	pilotes en la zona lagunar, ya que estas pueden tener una incidencia directa sobre ese factor por la modificación de su hábitat natural.	
--	--	--

VALORACIÓN (RIAM)		
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS
CONDICIÓN	1	
MAGNITUD	-7	
PERMANENCIA	3	Se considera temporal, dado que una vez finalizada la etapa de construcción, es factible que muchas especies recolonicen la zona.
REVERSIBILIDAD	3	
ACUMULACIÓN	2	

IMPACTO AMBIENTAL			REDUCCIÓN DE LA CALIDAD VISUAL DEL PAISAJE
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
SOCIOCULTURAL	Actividades de preparación del sitio y construcción	Adverso	SCI
DESCRIPCIÓN:	Todas las actividades que contemplan la preparación del sitio involucran la presencia de trabajadores, material y equipo en el sitio de pretendida ubicación del proyecto, lo cual causará una perturbación en el paisaje provocando la reducción de la calidad visual.		
VALORACIÓN (RIAM)		COMENTARIOS	
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS	
CONDICIÓN	1		
MAGNITUD	-7		
PERMANENCIA	2	Se considera que el impacto será temporal, ya que el desarrollo y existencia de las mismas, únicamente será en las etapas de preparación del sitio y construcción.	
REVERSIBILIDAD	2		
ACUMULACIÓN	2		

IMPACTO AMBIENTAL			GENERACIÓN DE EMPLEOS
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
ECONÓMICOS	Actividades de preparación del sitio y construcción	Beneficio	EOI
DESCRIPCIÓN:	La contratación de personal para ejecutar las diversas labores de construcción, generará empleos temporales para los habitantes locales, particularmente de la ciudad de Cancún.		
VALORACIÓN (RIAM)		COMENTARIOS	
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS	
CONDICIÓN	3	Se menciona una importancia de interés dentro del SA definido debido a servicios que se ofertaran, por lo que los requerimientos de empleos tendrán que ser diversos.	
MAGNITUD	1		
PERMANENCIA	2	Se considera temporal, durante la etapa de preparación del sitio y construcción.	
REVERSIBILIDAD	2		
ACUMULACIÓN	2	Derivado de su temporalidad, este impacto no le aplica ser acumulativo.	

AMBIENTAL				ACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO	
ECONÓMICOS	Actividades de preparación del sitio y construcción	Beneficio	EOI	
DESCRIPCIÓN:	La realización de todas las actividades para lograr el desarrollo y construcción del proyecto, generan el consumo de insumos tales como materiales para la construcción, combustibles, etc. Pudiendo ser estos adquiridos en comercios locales de la ciudad en los centros que cuenten con las autorizaciones correspondientes.			





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

VALORACIÓN (RIAM)			
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS	
CONDICIÓN	3		
MAGNITUD	1		
PERMANENCIA	2	Se considera temporal, durante la etapa de preparación del sitio y construcción.	
REVERSIBILIDAD	1		
ACUMULACIÓN	2		
IMPACTO AMBIENTAL			
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	AFFECTACIÓN DE LA MOVILIDAD DE ALGUNAS ESPECIES DE FAUNA ACUÁTICA ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
Fauna	Operación y mantenimiento del proyecto.	Adverso	BE4
DESCRIPCIÓN:	Una de los principales efectos que causa la construcción el proyecto, es la modificación del hábitat de algunos individuos, derivado principalmente del efecto sombra.		
VALORACIÓN (RIAM)			
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS	
CONDICIÓN	7		
MAGNITUD	-1	Se considera un impacto negativo no significativo con respecto al status quo, porque la presencia de fauna acuática en el SP es prácticamente nula; y el desarrollo de la obra no producirá afectaciones al SA.	
PERMANENCIA	3		
REVERSIBILIDAD	2		
ACUMULACIÓN	2		
IMPACTO AMBIENTAL			
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	MJTORA EN LA OFERTA DE SERVICIOS ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
Sociocultural	Operación y mantenimiento del proyecto.	Adverso	SC2
DESCRIPCIÓN:	El desarrollo del proyecto brindara servicios de alta calidad, buscando satisfacer necesidades cada vez más exigentes, alcanzar y mantener el nivel deseado, así como también las mejores condiciones del servicio.		
VALORACIÓN (RIAM)			
CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS	
CONDICIÓN	4	Se pondrá con un alto valor de importancia debido a que se espera ofrecer servicios de alta calidad tanto a nivel comercial como a nivel turístico, oferta demanda que cruza la frontera del SA definido para el proyecto.	
MAGNITUD	1		
PERMANENCIA	3	Se considera que este impacto es permanente toda vez que su temporalidad se encuentra en función de la vida útil del proyecto.	
REVERSIBILIDAD	1		
ACUMULACIÓN	2		
IMPACTO AMBIENTAL			
FACTOR AMBIENTAL IMPACTADO	GENERACIÓN DE EMPLEOS ACTIVIDADES CAUSANTES	TIPO DE IMPACTO	CÓDIGO ASIGNADO
Social	Operación y mantenimiento del proyecto.	Beneficio	EO4
DESCRIPCIÓN:	Las actividades de mantenimiento del proyecto permitirán la contratación de personal para ejecutar las diversas labores que implican, generando algunos empleos temporales y otros permanentes. La operación del proyecto genera de igual manera una fuente permanente de empleo beneficiando principalmente a la población local.		
VALORACIÓN (RIAM)			





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



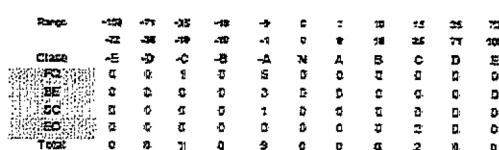
2020  
AÑO DE  
LEONÁN VICARIO

Delegación Federal en el  
Estado De Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 P31.11

CRITERIO	VALOR ASIGNADO	COMENTARIOS
CONDICIÓN	3	
MAGNITUD	1	Se trata de un impacto benéfico para la sociedad al constituirse como una fuente de empleos.
PERMANENCIA	3	Se considera que este impacto es permanente toda vez que su temporalidad se encuentra en función de la vida útil del proyecto.
REVERSIBILIDAD	1	
ACUMULACIÓN	2	

Las siguientes Tabla y Figura, constituyen un resumen de los valores de puntuación ambiental (ES) de los impactos ambientales adversos y benéficos identificados para la etapa de Preparación del Sitio y Construcción.



Las siguientes Tabla y Figura, constituyen un resumen de los valores de puntuación ambiental (ES) de los impactos ambientales adversos y benéficos identificados para la etapa de Operación y Mantenimiento.



#### Discusión de resultados generales

Como resultado de la evaluación de los impactos ambientales (obtenidos mediante el RIAM) del proyecto "INSTALACIONES COMERCIALES EN ZONA HOTELERA DE CÁNDU", se puede observar, en primera instancia, que para la etapa de Preparación del Sitio y Construcción existen 12 impactos potenciales adversos o benéficos, a factores ambientales por acciones del proyecto, y 5 para la etapa de Operación y Mantenimiento.

Así pues, la etapa con mayor número de impactos es la Preparación del Sitio y Construcción con 10 impactos negativos, y 2 de ellos positivos. Aun cuando las obras de construcción normalmente causan impactos negativos, es posible encontrar algunos beneficios que se tendrán durante esta etapa. Así pues, se encontraron 2 impactos positivos medianamente significativos (o simplemente impactos positivos), que son el impulso a la economía local y regional, y la generación de empleo para mano de obra.

En la fase de operación y mantenimiento se encontraron 5 impactos, de los cuales dos son negativos, y 3 de ellos se consideran benéficos. El principal impacto negativo lo constituye la contaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento, y que en este caso fue valorado como negativo, a pesar de considerarse como una situación eventual. Sin embargo, derivado que se considera que esto podrá suceder en una situación extrema, y los habitantes deberán tomar las precauciones necesarias, por lo que se espera un impacto residual negativo mínimo.

- VII. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 44 del REIA, el cual indica que la Secretaría deberá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 23131

de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; la promovente propuso las siguientes medidas:

*Medidas generales:*

- Se deberá incluir como una cláusula en los contratos con terceros (constructoras, transportistas, etc.) que cumplan con la legislación ambiental vigente que les sea aplicable (verificación vehicular, registro como generadores de residuos peligrosos, etc.) y su compromiso para el cumplimiento de las medidas de mitigación que se proponen en el estudio de impacto ambiental y en el resolutivo para las etapas del proyecto en las que participarán.
- Los trabajos se realizarán exclusivamente en el sitio de pretendida ubicación del proyecto (SP).
- Se deberán tomar las medidas adecuadas de seguridad del trabajo, para evitar accidentes y vigilar la seguridad con que deben realizarse los movimientos vehiculares dentro de la zona de obra y área de influencia.
- Los trabajadores utilizarán equipo de protección personal (cascos, tapabocas, lentes, botas, guantes, etc.).
- Para emergencias menores, en la obra se contará con un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar la atención en primeros auxilios. En caso de emergencia mayor, el personal lesionado será trasladado al centro de salud más cercano.
- Se prohíbe el uso de fogatas, armas de fuego y explosivos dentro del área del proyecto y zona colindante.
- Por ningún motivo se efectuará en la obra la quema de basura, residuos vegetales y otros desechos, con objeto de disminuir las emisiones a la atmósfera durante esta etapa.

A continuación se establecen las medidas de mitigación específicas para los impactos negativos que fueron identificados.

ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCION		
Nº	MEDIDA:	ACTIVIDAD:
1	Delimitación de las zonas de intervención e implementación del programa de rescate y reubicación.	Medidas de mitigación a la pérdida de vegetación. Previamente a la demolición, toda actividad necesaria para la ejecución del proyecto en el SP, se deberá verificar si sobre el trazo del proyecto existen individuos susceptibles de ser rescatados y trasplantados conforme al Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna (Anexo 2). Durante los trámites de licitación de piso y limpieza del sitio de obras, se retirará exclusivamente la vegetación nativa que interfiere directamente con el proyecto, realizando la actividad conforme se vaya requiriendo.
2	Programa de compensación ambiental.	Se proponen acciones en coordinación con la Dirección del ANP denominada Flora y Fauna Manglares de Niznayé, en la implementación de acciones de compensación en beneficio de los humedales, mediante un convenio de participación colaborador, en donde se definirán las estrategias y mecanismos necesarios que definan las acciones de compensación asociadas con la citada institución, en apego a los instrumentos que establecen los valores mediante el cual se definen los cuadros de referencia para restauración, restauración y su mantenimiento para la compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación. Al respecto se propone compensar en una relación de 1:1 de la superficie de destrucción del proyecto.
3	Retiro parcial de la vegetación.	Medidas de mitigación a la perdida de flora, para lo cual está vinculada con las actividades de perdida o remoción de la vegetación nativa de la superficie de contacto, la cual debe restringirse exclusivamente a la superficie con presencia de vegetación de sigas que interfiere directamente con el proyecto, estas actividades se deberán ir realizándose paulatinamente, conforme se vaya requiriendo.
4	Residuos sólidos urbanos	



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020**

Implementación del plan de manejo de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán tanques de 200 litros de capacidad en todos los sitios de trabajo. Se deberá proteger la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.</li> <li>Los residuos de tipo doméstico serán recolectados por el servicio de limpia del municipio Benito Juárez.</li> <li>Se deberá verificar diariamente la limpieza del área de obra.</li> </ul>
Residuos peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se permitirán actividades de mantenimiento de herramienta, equipo ni de vehículos relacionados con el proyecto dentro del área de proyecto.</li> </ul>
4. Implementación del plan de manejo de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si por causas de fuerza mayor (por descomparar) fuera necesario realizar actividades de mantenimiento mecánico de maquinaria fuera del sitio previsto para ello, se tendrá cuidado de colocar una película plástica impermeable debajo de la maquinaria y colocar una chancadora receptora para prevenir el derrame de aceites y lubricantes al suelo.</li> </ul>
5. Riesgo de impacto particulado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá implementar medidas preventivas para evitar el derrame de gasolina, grasas, aceite, diesel, hidrocarburos, solventes, pinturas, etc. En el SP-2 deberá prohibido tener este tipo de sustancias a zonas del sistema lagunar Náutico, o cualquier otro sitio designado los depósitos específicos para su disposición.</li> </ul>
6. Mantenimiento correctivo y preventivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los aceites gastados que se generen por la operación del equipo herramienta, así como los residuos de aceite, solventes, estropas y demás objetos impróprios con este tipo de sustancias deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se deberá realizar un sitio de almacenaje exclusivo para estas sustancias conforme la reglamentación mencionada.</li> </ul>
7. Medidas de mitigación a la contaminación por la calidad del aire y control sonoro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para evitar la posibilidad de contaminación por derrames provenientes de las plantas portátiles de generación eléctrica, transformadores o equipos similares, estos deben colocarse en lugares horizontales e impermeables.</li> </ul>
8. Implementación del plan de manejo de residuos.	<p>En el caso de tener algún derrame de aceites, grasas y combustibles, se procederá a resarcir las condiciones fisico-químicas de suelo, conforme a la NOM-135-SEMAPNUT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.</p>
9. Materiales peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los combustibles y lubricantes transportados, serán llenados de manera diaria al área de proyecto para su uso en ese día, esto se hará en recipientes cerrados que estén en perfectas condiciones, garantizándose que no existan fugas.</li> </ul>
10. Otros residuos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, se utilizarán los talos ubicados dentro de las instalaciones de la marina, para evitar el reciclamiento al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.</li> </ul>
11. Medidas de mitigación a la contaminación por la calidad del aire y control sonoro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante las actividades de preparación del sitio, se deberá disminuir el levantamiento de partículas hacia la atmósfera; ello se logra con el reyo de las áreas para la preparación de los materiales de construcción que serán empleados en la realización del proyecto en la zona federal.</li> </ul>
12. Implementación del plan de manejo de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá solicitar a los contratistas apagar los motores que utilizan diesel cuando los equipos no estén activos. Del mismo modo, para los camiones de transporte de materiales, será necesario apagar los motores cuando los tiempos de espera para cargar o descargar se extiendan a 5 minutos.</li> </ul>
13. Riesgo de impacto particulado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para minimizar las emisiones de gases y humos a la atmósfera, es obligatorio exigir a los transportistas que sus vehículos de carga circulen con los tiempos de atração y mantenimiento establecidos por los funcionarios de los vehículos.</li> </ul>

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

23131

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El equipo y herramientas utilizados durante los diferentes etapas del proyecto deben de estar en óptimas condiciones de operación y deberá tener un programa de mantenimiento periódico, de tal manera que al momento de ser utilizadas para realizar uso de equipo y herramienta destinada a la industria de la construcción, cumplan en la medida de lo posible con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</li> <li>- NOM-046-SEMARNAT-2006, que establecen los niveles máximos de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.</li> <li>- NOM-050-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</li> </ul>
7. Mantenimiento periódico de vehículos	<p>Para minimizar las emisiones de humo, es obligatorio exigir a los transportistas que sus vehículos de carga cumplan con los tiempos de estacionamiento establecidos por los fabricantes de los vehículos.</p> <p>Los medios de transporte destinados para las actividades relativas a la construcción como podrían ser automóviles, camionetas y camiones deberán en la medida de lo posible, cumplir con lo establecido en la NOM-050-SEMARNAT-1994 que menciona los niveles máximos permisibles de emisión de nido proveniente del escape de vehículos automotores.</p>
8. Establecimiento de jornadas laborales:	<p>Se establecerán jornadas de trabajo dentro de horarios diurnos (de 06:00 a 18:00 hrs.), para evitar ruido durante la noche.</p>

ESTAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
No.	Medida	Actividad
9.	Actividades mantenimiento y limpieza en el sitio.	<p>De acuerdo a las actividades de mantenimiento del proyecto se deberá incluir limpieza periódica de SP, para evitar acumulación de basura y la apertura de vertederos de basura.</p> <p>Se deberá colocar señalamientos que prohíban arrojar basura en el sistema lagunar y áreas circundantes.</p> <p>Dependiendo de la magnitud de las obras relacionadas con el mantenimiento, podrían además aplicar otra serie de medidas para preservar la calidad del sitio y proteger de eventuales riesgos de contaminación, establecidas previamente en las medidas de mitigación para la etapa Preparación del Sitio y Construcción.</p>
10.	Implementación del Programa de manejo de residuos	Consistirá en ejecutar cada una de las medidas propuestas en el programa para realizar una recolección, manejo, separación, reciclaje y minimización adecuada de los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto.
11.	Difusión ambiental	Se realizarán pláticas y talleres ambientales dirigidas a todas y cada una de las personas que estén directamente relacionadas con el proyecto. Serán impartidas por un especialista en la materia.
12.	Supervisión ambiental	Se realizarán actividades de control y vigilancia a cargo de un especialista, de tal manera que permita observar, prevenir y advertir sobre alguna anomalía que pueda suscitarse, aplicar las medidas de mitigación deseadas y en su caso realizar medidas adicionales que atañan las irregularidades.

VIII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la MIA-P presentada para el proyecto y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, en virtud que esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos de juicio confiables para valorar la viabilidad del proyecto toda vez que no se aportaron los elementos necesarios de las obras que se someten al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental con el sistema ambiental con el cual se inserta y así evaluar los posibles efectos en los ecosistemas presentes. De igual manera no se presentaron elementos suficientes para validar el cumplimiento de todos y cada uno de los criterios





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020 03131

aplicables a la **UGA 21 del POEL BJ**, advirtiendo que no se cumple con el **criterio general CG-04** y no se garantiza el cumplimiento de los **criterios generales CG-06, CG-08, CG-20 y CG-25** de la **Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (POEL BJ)** publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2014; **incumple las especificaciones 4.12, 4.18, 4.28 y 4.42, y no garantiza el cumplimiento de la especificación 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, e **incumple lo establecido en el DECRETO por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX y X** del mismo artículo 28 y **fracción X; artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo **artículo 35** así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo del mismo artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y **fracción III** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización para la realización de las obras o actividades del proyecto, de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

03131

de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4 en la fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46**, del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa** (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEMyRGMyc); en la **Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL MBJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo Estado publicado en el 27 de febrero de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de**



D



OFICIO NÚM.: 04/SCA/1465/2020 03131

**especies en riesgo, Modificación del Anexo Normativo III y fe de erratas**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020, la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 38** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; **artículo 84**, que señala que por ausencia temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,

## R E S U E L V E :

**PRIMERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III inciso a) de la **LGEPA** y 45, fracción III de su **REIA, NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "**INSTALACIONES COMERCIALES EN ZONA HOTELERA DE CANCÚN**" con pretendida ubicación en en la zona federal marítimo terrestre (de la laguna), ubicada en la Laguna Morales, Km 2+500, Boulevard Kukulcán, Municipio Benito Juárez, promovido por el **C. VICENTE DE JESÚS FRANCO REYES**, por su propio y personal derecho, por los motivos que se señalan en el **Considerando V** incisos **A, B, C, D, E, F y G**.

**SEGUNDO.** - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1465/2020

23121

**Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** - Se le informa al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitarse de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

**QUINTO.** - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

**SEXTO.** - Notifíquese el presente oficio al **C. VICENTE DE JESÚS FRANCO REYES**, por alguno de los medios legales previstos por los **artículos 35 y 36** y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Lisinia Lilian Segovia Ávila, Christian Berriozabal Islas y Jessica Martínez Barrera**, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del **Artículo 19** de la misma Ley.

**ATENTAMENTE**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"

**BIOL ARACELI GÓMEZ HERRERA**

\*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

C.c.e.p.- C. CARLOS JOAQUIN GONZALEZ Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo, despachodelejecutivo@qroo.gob.mx.  
C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.- Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.  
ING. SERGIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ. - Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. - sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx  
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. - cristina.martin@semarnat.gob.mx  
DR. ARTURO FLORES MARTÍNEZ- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. -  
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.albornoz@profepa.gob.mx  
ARCHIVO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2019TD123

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0070/1/19

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/NAPP

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN**  
**DE QUINTANA ROO**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

